

CIVDADANIA

PERIÓDICO SEMANAL DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL
CIVDADANO ESPAÑOL EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

El pueblo que no ejercita sus derechos ni cumple sus deberes está próximo a caer en la tiranía de un Gobierno despótico. El ejercicio de la ciudadanía es la garantía de la libertad.

AÑO I

MADRID. 18 DE MARZO 1922

NÚM. 3

LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

El aumento de la población

Se descubre un día el que los verdaderos vendedores de riqueza son de purpura y no se encuentran en las rocas, sino en la carne humana; quizá la apoteosis, el término final de la riqueza, está en la mayor producción posible de seres vigorosos de cuerpo, despiertos de espíritu y alegres de corazón.

ROSKIN.

Durante mucho tiempo los economistas han considerado la emigración como una verdadera desgracia nacional. La población era para ellos, los mercantilistas especialmente, una riqueza de por sí misma, un capital como si dijéramos. Ello derivaba de la falsa concepción que habían formado del capital como instrumento de producción. La población, en sí no es más que una reserva, como lo es la moneda, como lo es la tierra, como lo es una máquina. Pero estas reservas no pueden convertirse en verdaderas riquezas, capitales efectivos, sino bajo la condición de convertirse en activas, de destinarse, como decía Adam Smith, a una nueva producción.

La población puede compararse al ahorro. El ahorro de una nación no produce su riqueza, si las monedas pacientemente atesoradas no vienen a activar las grandes corrientes de la producción. El millonario más grande no sería más rico que un pordiosero si su dinero no viniera a fecundar la única verdadera fuente de riqueza: el trabajo. La nación de población más intensa sería tan pobre como las tribus del centro de África si esta población no encontrara en el trabajo no sólo la manera de satisfacer sus necesidades, sino también la de aumentar éstas y obtener en su satisfacción un progresivo aumento de comodidades.

Otros economistas mantienen la teoría de que la población no influye para nada en la constitución de la riqueza nacional. A la cuestión, si Inglaterra llegara a obtener toda la producción de sus campos y ciudades por medio de máquinas sin contar con más población que la república suiza, ¿debería considerarse como más rica y próspera? Ricardo (capítulo XXIV) responde afirmativamente y los primeros exclaman: ¡Cómo! ¡Los hombres no son absolutamente nada! ¿La riqueza no se mide más que con relación a los impuestos? Así, pues, no hay más que desear que el rey se quede sólo en su isla y dando constantemente vueltas a una manivela haga realizar por medio de autómatas toda la producción inglesa.

La sociedad no cumple sus fines cuando el país que ocupa dispone de recursos suficientes para mantener una población más numerosa y no son puestos en explotación. El Gobierno, que en virtud de las trabas opuestas al desarrollo de la agricultura y de la industria condena a permanecer desiertos los países fértiles, no peca solamente contra sus súbditos; su pecado es un pecado de lesa humanidad. Y de la misma manera que priva a los demás pueblos el poder gozar de los beneficios que su progreso les reportaría, les da el derecho a fiscalizar e intervenir en sus actos.

No es solamente porque los mejicanos se asesinan entre ellos, por lo que quedaría justificada la intervención de los Estados Unidos en México; no es porque los marroquíes desearían europeos, por lo que Europa interviene en Marruecos; es porque han impedido el disfrute de la libertad, el establecimiento de la seguridad, el progreso de la agricultura, del comercio y de la población. Y la intervención de los Estados Unidos y de la Europa sería tan injusta, constituiría un crimen tan grande contra la Humanidad como el que cometen los mejicanos y los marroquíes si su intervención no tuviera como consecuencia la paz, el establecimiento de la libertad y seguridad, el progreso de la agricultura, el desarrollo del comercio y como consecuencia natural y lógica, el aumento de la población en México y Marruecos.

Por regla general y en sentido abstracto, el aumento de la población de

derecho es uno de los signos exteriores del poderío de un pueblo. Todos los Gobiernos han presentado la superioridad de los nacimientos sobre las defunciones, como una de las más convincentes pruebas de su buena gestión administrativa. Por ello han procurado estimular el nacimiento de nuevos seres en la mayor cantidad posible sin preocuparse en lo más mínimo de la manera cómo vivirán los nuevos ciudadanos, sin calcular si podrán encontrar los medios de existencia necesarios a la vida, si habría alguna industria que pudiera hacerlos útiles.

Mientras la guerra procuró la riqueza a los vencedores por medio de la explotación y esclavitud de los vencidos, mientras la suprema aspiración humana se cifró en la conquista de honores y dignidades, los padres de familia numerosa, los que llegaban a tener un número determinado de hijos varones, recibían en pago, o como justo galardón de su potencia generativa, el título de hidalgos (1).

Hoy, que la suprema aspiración humana ha pasado ya por el período romántico de su evolución, los padres de familia numerosa no se contentan con recompensas honoríficas; por eso se les conceden recompensas pecuniarias y se les otorgan excepciones en el cumplimiento de sus deberes cívicos.

En las naciones, como por ejemplo Francia, cuyo coeficiente de natalidad es exiguo, tras haber agotado todos los estimulantes de la procreación, se procura aumentar la población por medio de la disminución de la mortalidad sin tener en cuenta que, según el profesor Courmont, un país tiene el número de habitantes que quiere y que la despoblación no es una cuestión de raza, de moralidad, de matrimonio ni de divorcio; es una cuestión económica y social. El aumento de la población en un pueblo es una función más propia de economistas y sociólogos que de médicos e higienistas. No basta sanear los cuerpos, hay que alimentarlos. No obstante los más acabados y perfectos sueros y desinfectantes, la tierra consume los seres que no puede mantener... a menos que emigren.

Alemania e Inglaterra, cuyo coeficiente de natalidad es en mucho superior al de la mortalidad, no sólo procuran aumentar su población con la disminución de las defunciones, sino que también se esfuerzan por conservar como súbditos suyos a los alemanes e ingleses que emigran.

En Italia, cuya natalidad y mortalidad favorecen de común acuerdo el aumento de la población, funda instituciones, dicta leyes, concierta tratados no solamente para facilitar la alimentación y proteger la salud de los italianos que residen en la madre patria, sino también la de aquellos que en el extranjero, al laborar por su bienestar propio, laboran por la prosperidad de la nación que han sabido mantener en ellos el sagrado amor a la patria.

Sólo España, que, según D. Manuel Martín Salazar, inspector general de Sanidad, su proporción de nacimientos es de 3,50 por 100, mientras la de Italia es de 3,24, la de Alemania 3,48, la de Inglaterra 2,81 y la de Francia 1,90, y la de defunciones es también superior a la de todas estas naciones; sólo España desdén los millones de seres que en la emigración viven, que en la emigración aprenden a ser útiles, que en la emigración convierten su potencia vital en una potencia generadora de riqueza.

Interesándose en la vida de los emigrados, interviniendo para favorecer sus intereses, fomentando el patriotismo, es como podrá conseguirse el que la cifra de cuatrocientos treinta y seis años, que el Dr. Salazar calcula necesaria para duplicar la población de España, llegue a igualarse con la que necesitará Inglaterra o la misma Francia para doblar la suya. ¡Qué es muy triste criar hijos y educarlos para que aumenten la población de las demás naciones!

ROMÁN ESPI

(1) Hidaigos de braqueta.

LOS ESPAÑOLES EN CUBA

Escribiendo vergüenzas en el libro de la Historia

Llega a nosotros por conducto autorizado, una noticia que no nos sorprende porque estamos acostumbrados ya a toda clase de absurdos cuando se trata de la emigración española, y son nuestras autoridades las que toman parte en el «suceso», pero que viene a acrecentar la indignación que nos produce el lamentable abandono del Gobierno en esta materia.

Cuando ocurrió la crisis económica en Cuba, que dejó en el arroyo y en la mayor miseria a millares de conciudadanos nuestros, otros países que sienten la vergüenza nacional con más intensidad que el nuestro, obtuvieron del Gobierno cubano el pago de los vales que dieron los ingenios en pago de los jornales devengados por braceros y empleados. Así pudo Inglaterra repatriar sus súbditos, y ni un solo inglés fué sujeto de la publi-

ca vergüenza, ni pasó hambre y miseria como la pasaron multitud de españoles que no cometieron más delito que el ser súbditos de un país como el nuestro.

El Gobierno español no quiso, no supo o no pudo hacer lo mismo que hizo el Gobierno inglés.

Para qué, pues, tanto hispano-americanismo de Ateneo, tanta aproximación hispano-americana de Academia, si en cuanto surge el menor conflicto con esos países hermanos, toda la amistad y toda la comunidad de origen, lenguaje, etc., etc., se esfuma en el vacío?

Eso si el Gobierno español no pudo. Si no supo, no sabe gobernar, y si no quiso, es que para el Gobierno los ciudadanos sólo son buenos mientras tienen lana que trasquilan, y una vez trasquilados, al ¡matadero con ellos!

UN EJEMPLO SEMANAL DE CIVDADANIA

El Ayuntamiento de Madrid le ha dado honrando las cenizas de Quintana, Ferraz, San Miguel y Ortega y Frías, siéndolas del incógnito a que han estado expuestas entre las ruinas del antiguo cementerio de la Patriarcal.

Honrar a los muertos ilustres es honrarse a sí mismo, y el pueblo, que no olvida a los que de entre ellos sobresalieron, es pueblo siempre dispuesto a practicar las virtudes cívicas que admira en los demás.

Quintana, coronado en vida por su pueblo y por su Reina, no podía ser víctima del sarcasmo de que dejases perder sus huesos los hijos y los nietos de quienes les coronaron.

Los liberales actuales hubieran renegado de sí mismos si las cenizas del general San Miguel, uno de los héroes del 7 de julio de 1822, hubieran ido confundidas con todas al columbario del cementerio del Este, donde se han de recoger los despojos de quienes habiendo pagado bien su sepultura se encuentran entre escombros por la incuria, el abandono y

la falta de caridad de una institución que se llamaba religiosa.

Los amantes de la literatura hubieran dejado de serlo si los huesos del novelista popular Ortega y Frías no se hubieran ahora recogido piadosamente.

No fué el traslado un acto tan solemne como debió serlo; por lo mismo que es necesario hacer ciudadanía en nuestro país, donde o no se siente o se ha dejado perder este sentimiento. Pero el Sr. marqués de Villabriga ha hecho bien en sembrar ciudadanía de esa manera.

Y lo más sensible no fué que el público no respondiese mucho, sino que fueran pocas las entidades populares, políticas y literarias que en tan piadoso como cívico acto se hicieron representar. Mejor quedó el elemento militar que el civil. El Centro de Hijos de Madrid y la Asociación de Vecinos de Madrid estuvieron representados por sus presidentes y otros miembros de las directivas, y el primero dedicó, además, una corona a Quintana, el ilustre madrileño.

Policia de las sociedades anónimas

LOS SEGUROS

De todas las aplicaciones de la sociedad anónima la del seguro, en sus múltiples formas, ha sido la más brillante. La compañía de seguros ha sido la más formidable empresa financiera de nuestros tiempos, la que mayores beneficios ha distribuido a la humanidad y a los accionistas, y también la que más esperanzas ha defraudado, la que más ha estafado (esa es la palabra) al pueblo y a los accionistas.

La autorización para funcionar una compañía de seguros ha sido calificada, con razón en algunos casos, como la concesión de patente de corso en los sucios mares de la libre concurrencia. ¡Cuántos infelices atraídos por las halagadoras promesas de ingeniosos reclamos, deslumbrados por las magníficas perspectivas de venturoso porvenir que incensantemente hizo reflejar ante sus atónitos ojos el engañoso espejuelo de una sabiduría refinada publicidad, se dejaron seducir por las melosas e insinuantes palabras de los agentes de las compañías de seguros, y luego de pagar religiosamente sus cuotas, han visto denegar sus derechos en virtud de tal cláusula del contrato o de tal circunstancia del accidente o del siniestro!

¡Cuántos han visto esfumarse en una quiebra no sólo sus esperanzas sino también su dinero!

Cierto que hay asegurados que superan en malidad a la más mala de las compañías de seguros. Certo que el caso de la señora Marivauder, que en el pasado carnaval asesinó a su hijo para cobrar un seguro de 10.000 francos, se repite en todos los países con harta frecuencia y que la opinión pública, con esa clarividencia que es atributo de las multitudes, califica de intencionados la mayoría de los incendios cuando el siniestro se encuentra en situación económica desesperada o por lo menos difícil. Pero ello no justifica, ni justificará nunca, las habilidades de redacción en las pólizas, ni los procedimientos dilatorios, ni la falsa interpretación de los hechos que tienden a despojar de sus derechos a un asegurado. Menos aún el robo descarado que algunas compañías cometen.

Ya revista la forma de «asociación de garantía», de «mutualidad», «cooperativa» o de «sociedad capitalista a prima fija», el seguro, como medio de convertir en ofensiva, pecuniariamente considerada, toda desgracia que afecte a un individuo de una colectividad cualquiera pero que por su naturaleza puede afectar indistintamente a todos los individuos que la componen, es para nosotros, los solidaristas, una necesidad social. A satisfacerla cumplidamente, a extender el seguro a todos aquellos casos en que la solidaridad ciudadana no sólo sea conveniente sino necesaria tenderán todos nuestros esfuerzos. En esta labor creemos poder contar con el concurso de asegurados y aseguradores, aunque por razones de justicia y de moral pública tengamos que sacar a la vergüenza pública los trapos sucios de algunas compañías que por su mala gestión tienden a desacreditar la benéfica y saludable función del seguro.

Respecto a las sociedades de seguros a prima fija, que tienen sobre las mutuas, cooperativas y de garantía la indiscutible ventaja de ofrecer una «seguridad» a los asegurados en virtud de los enormes capitales de reserva que acumulan gracias a los exorbitantes beneficios que realizan, hemos de hacer una aclaración y advertir un peligro. La aclaración es que esos dividendos tan grandes que reparten a los accionistas—en muchas sociedades es superior no sólo al capital desembolsado sino también al suscrito, y en todos los dividendos y las comisiones a los agentes asienten en una cantidad igual a la pagada como indemnizaciones a sus clientes—han desperdiciado la codicia de los ministros de Hacienda de todos los países hasta el extremo de considerar el monopolio de los seguros como la tabla de salvación de la Hacienda pública. En las naciones donde el Estado no administra esa tendencia al monopolio es un peligro para el seguro.

El Estado podrá obligar a asegurarse a todos los ciudadanos, lo que será una ventaja; podrá evitar la concurrencia de empresas extranjeras, lo que será un beneficio para la nación; podrá disminuir los gastos de cobranza y suprimir las comisiones a los agentes, lo que aumentará los rendimientos; pero siendo incapaz de administrar el seguro se convertirá en lo que es el retiro para obreros: un nuevo impuesto y un plantel de burocratas.

LOS SURTIDORES DE GASOLINA Y SUS PELIGROS

Desde hace un año ha aparecido en nuestro suelo, importada de la Argentina, una nueva plaga: la de surtidores de gasolina en las calles, paseos públicos y garajes.

La nube apareció en Bilbao. Un ingeniero español, proveniente de aquella República, obtuvo del Ayuntamiento de la capital citada licencia para explotar los aparatos. El buen éxito de sus gestiones le animó a tentar fortuna en San Sebastián. Allí, tras vencer leves dificultades, se hizo dueño del campo. No sabemos si el mismo concesionario, u otro, es quien vasmembrando a Madrid de tales plagas. Nuestro sub-suelo amenaza ser infinito lago de gasolina, una delicia!

Los aparatos consisten en un depósito de hierro, de 12.000 litros de cobida como mínimo, el cual se entierra a un metro de profundidad. Si se instala en la acera

de las casas, en el interior de los garajes o en algún otro edificio, comunica al exterior por un tubo de aereación que sube adosado a la pared y se corona con tejadillo. Si la instalación es en plena vía pública—paseos, etc.—ejemplo, la instala frente a las Escuelas de Aguirre, entonces sólo se ve del aparato la bomba (también usada en los otros), que sobresale un par de metros de la superficie, comunica con el depósito y extrae el líquido a voluntad del sirviente, marcándose por contador. Una manga conduce la esencia del depósito del subsuelo a las cámaras de todo automóvil, autocamión, etc., que utiliza libremente la vía pública, paseos, etc., para tales manejos.

Hasta ahora, en España no está reglamentada por el Estado más que la manipulación de las materias explosivas. Las inflamables, no. Sólo existen, por regla general, limitaciones de cantidad en cuanto a las que puedan tenerse en lugares habitados o sus proximidades. La norma es contar un máximo de 100 litros. Observemos que en los flamantes depósitos el *minimum* es de 12.000. ¡Buen salto!

Lo primero que también salta a la vista es que, tratándose de una industria nueva, la competencia para definirla y gobernarla no puede ser, porque no es una mera cuestión municipal, sino de orden público de los Ayuntamientos, sino del Estado.

Así, respecto de las carreteras, se verifica. En efecto, el Ministerio de Fomento, por Real orden de 2 de abril de 1921, estableció las reglas bajo las cuales se regiría la instalación de surtidores de gasolina en las carreteras, fijando las condiciones para la seguridad del público (textual) y de aquellas. Por otra Real orden del propio Ministerio, publicada en la *Gaceta* de 15 de septiembre último, se creó la verificación oficial de los contadores para los combustibles depósitos automáticos.

Mientras el Ministerio de Fomento se preocupa no sólo de la seguridad de los viajeros o transeúntes en las carreteras, la de éstas, y hasta se desvela para que los proveedores de gasolina no cobren más que lo debido a quienes surtan de ella, el Ministerio de la Gobernación permanece inactivo ante los alaridos que en el Parlamento, la Prensa, etc., le han propinado, para que tenga la bondad de hacer de Lázaro y rescute y ande.

Pero no, no anda; no quiere o no puede, o no le saben hacer andar. Y de ahí una amenaza gravísima, si no suspenso de la cabeza, porque la cosa pasa en el subsuelo, evidente es que duerme, pero late en muchos sitios de varias capitales, y aquí, en plena villa y corte, donde hay ya millares de personas que viven de milagro, porque inmediatamente bajo sus pies o muy cerca «disfrutan» de la amenaza de una explosión, que de producirse, sería de incalculables consecuencias para vidas y edificios.

Pensamos piadosamente que no es este ensayo, en *animas viles*, lo que aguardan en el célebre edificio de la Puerta del Sol para volver en sí... Tiempo de meditar y de resolver ya han tenido. Véase si no.

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

¿El Ayuntamiento contra el derecho de asociación?

En el Ayuntamiento está sucediendo una cosa que no puede continuar un día más. Hay allí un Sr. Novoa, jefe del Negociado de Enseñanza y director de las Escuelas Aguirre, cargos que son incompatibles, contra el que se ha hecho campaña en el periódico de la Federación de Empleados y Obreros del Ayuntamiento *La Voz del Municipio*, y tomado acuerdos que necesariamente ha tenido que comunicar el secretario D. Ricardo García Amorós, sin que en ello haya tenido otra intervención, piensen lo que quieran el citado Sr. Novoa y el concejal Sr. Díaz Agero, a quien aquel otro señor maneja a su antojo. Pues bien; el Sr. García Amorós, que desempeña el cargo de director de las Escuelas llamadas de Trasmiera, que ganó con el número 1 de unas oposiciones y lleva el expediente sin nota alguna desfavorable, en las pasadas vacaciones de Navidad, cesoso de su cargo, se le ocurrió ir a Barcelona, de cuyo Ayuntamiento tiene el de Madrid mucho que aprender en materia de enseñanza y en otras materias, y al final cayó enfermo, circunstancia que comunicó por carta que el Sr. Novoa dice no haberse recibido, y faltó solamente cuatro días sin que, por la organización que a su escuela tiene dada dejase de darse clase, y la casualidad de que en esos pocos días, que, de haberse recibido la carta, sabría el Sr. Novoa que el Sr. García Amorós no estaba en Madrid, se les ocurre girar una visita y se hace constar su ausencia; y se le forma un expediente nada menos que por abandono de destino, suspendiéndosele de empleo y sueldo, y cnyo expediente lleva más de dos meses sin resolver, a pesar de haberse aportado certificados facultativos; y del Ayuntamiento de Barcelona, para demostrar aquella enfermedad y la misión educadora, y de amar a su obligación que le llevó a Barcelona, aprovechando las fiestas de Navidad, y que debió de premiarse en vez de aprovechar la *casualidad* de haberse perdido la carta justificativa de un retraso de cuatro días... y véase cómo, aunque no sea, todas esas circunstancias, aplicación en resolver el expediente en el que

se huemsa cuanto se puede, etc., etc., hacen que haya una apariencia de verganza y de coacción contra quienes, estando al frente de aquella *Federación*, velan por los derechos y la dignidad de los federales, que, por pasar de 6.000, ni se debe ni se puede pasar por ello, y se ponen las cosas a punto de originarse un conflicto serio que debiera evitarse en bien de todos.

Ahora bien; se nos ocurre preguntar: Con arreglo al párrafo 2.º del art. 29 del Reglamento de Empleados del Ayuntamiento de Madrid, a los dos meses de incoado un expediente sin resolverse, se debe reponer al suspenso. ¿Se va a cumplir este precepto o se va a demorar su cumplimiento como el expediente, con ánimo de liberarlo de que por el estado de las cuentas municipales se retrasen después los pagos, aun resolviendo favorablemente el expediente?

Y a propósito de esto. ¿No existe otro expediente contra el Sr. Novoa y en qué forma se lleva? ¿Por qué no se resuelve eso de la incompatibilidad de cargos?

También conviene que Ciudadanía se ocupe de este aspecto caquético de la vida municipal, y se ocupará aun cuando después de ir contra el derecho de asociación se vaya contra el de libre emisión del pensamiento, cuando con ello se moleste a poderosos o enredados municipales.

Por lo pronto, ya estamos en vísperas de un asunto que ha de crear un grave conflicto si no se resuelve en justicia.

¿Por qué el señor marqués de Villabriga, que en poco tiempo deja mucho recuerdo bueno, no resuelve el expediente en justicia, dejándose de que sea una cuestión personal de los Sres. Novoa y Díaz Agero como parece haber expresado a alguien que se interesó en el asunto?

Así lo esperamos, oyéndose si fuera preciso, una vez más al interesado, que tal vez pueda aportar mucha prueba acerca de hechos y de intenciones que, tal como las cosas se van poniendo, todo convendrá que salga a la superficie.

UN ORDENANZA

Preguntas al alcalde

¿Adónde ha ido a parar la hermosa portada árabe del antiguo Hospital de la Latina?

¿Dónde se halla el monumento de los chisperos, que fué erigido en la gloria del paseo de San Vicente?

¿Qué es del magnífico grupo escultórico, representando la Caridad, que se encontraba adosado al chaflán de la Equitativa, y que ha sido donado al Ayuntamiento por el Banco Español de Crédito, dueño de aquel inmueble?

¿Cuándo se cumple lo prometido en diversas ocasiones, respecto a la reconstitución de la antigua Puerta de San Vicente, para que sirva de cerramiento al Retiro por la entrada al Angel Caído?

¿Por qué no se traslada la estatua de Argüelles, de la confluencia de las calles de la Princesa, Alberto Aguilera y Marqués de Urquijo, donde estorba, a otro sitio, donde puede lucir algo más y no interrumpe la circulación?

¿Por qué no se dirige respetuosamente al Real Patrimonio, a fin de que se arregle el estado tan lamentable en

que se encuentra el piso de la Plaza de Oriente (véase la verja, bancos, guardacantones y estatuas), lo que, debido a los desvíes que hay, raro es el que no aparece torcido o medio hundido?

¿Por qué no se quitan los cuatro gigantescos faroles que hay delante de la fachada del Teatro Real, dado que para nada sirven, pues siempre están apagados y, como consecuencia, sumamente sucios y por añadidura torcidos? Ya que quitaron los restantes, ¿por qué han respetado a esos cuatro desgraciados?

¿Qué hacen esos cuatro pedestales, sin estatuas, por cierto, que desde tiempos en que se reformó la plaza (que van algunos años) siguen impertérritos a la entrada del Salón del Prado?

¿Por qué se ha tolerado que la poderosa Empresa de tranvías coloque en el soporte de hierro, precisamente en el encintado de una de las farolas que adornan la monumental plaza de Castelar (vulgo Cibeles), lo que resulta una cosa antiestética en extremo?

¿Por qué no se derriba, sin contemplación alguna, el feísimo quiosco anunciado colocado en la confluencia de la calle de Alcalá y Gran Vía—AYORA

su criterio negativo, decidiéndose por una rabiosa y virulenta afirmativa. Y entre el gobernador, que autoriza los depósitos en la superficie, y el Municipio, que no se da punto de reposo en conceder cuantos de un año a esta parte le piden en el subsuelo, resulta que entre todos Madrid no vuelve porque Dios es enormemente misericordioso.

Se confía, sin duda, en la grandeza de las alturas para escapar del conflicto por la ayuda del Omnipotente. Aquí se lleva mucho eso.

Los depósitos al aire libre de que antes hacemos mención parece que llevan varios años de funcionar en la ahora barriada de Vallehermoso, pero la autorización se concedió cuando no existía vecindario. Éste se constituyó después, y lo que antes estaba instalado en pleno campo, ha quedado luego inscrito en el centro de una población que cuenta miles de habitantes. De ahí, sin duda, la oposición del Municipio a renovar las licencias, sobre la cual pasó arrollándola el gobernador de la provincia.

En este barrio, primero los comerciantes e industriales, y después el vecindario, han protestado, cayendo sus quejas en el vacío; pero reina un sordo descontento que convendría evitar que cristalizara. Gobernar es prever, porque esos depósitos al aire libre, habiéndose desarrollado el mercado de gasolina, se querrán aumentar y extender por otras barriadas.

Dicen que ya existen. El disgusto, la agitación del barrio aludido, cundirá a los demás, y si el instinto de conservación les lleva en justa defensa de vidas y haciendas a federarse, sobrevendrá algún día un choque entre gobernantes y gobernados, a responsabilidad evidente de los que no sólo no han hecho nada por impedirlo, sino que lo han provocado con su punible pasividad.

El actual señor ministro de la Gobernación, persona de clara inteligencia, de recta y honrada intención, creemos que se ocupa del asunto. Ahora bien; ¿está debidamente secundado? Soy de los que con entera sinceridad creen que los funcionarios públicos, por regla muy general, quieren cumplir con su deber y dar la razón a quien la tiene. ¿Qué pasa, entonces, con inusitada frecuencia, en los organismos burocráticos, judiciales, etc., que no satisfacen los justos anhelos de la opinión pública?

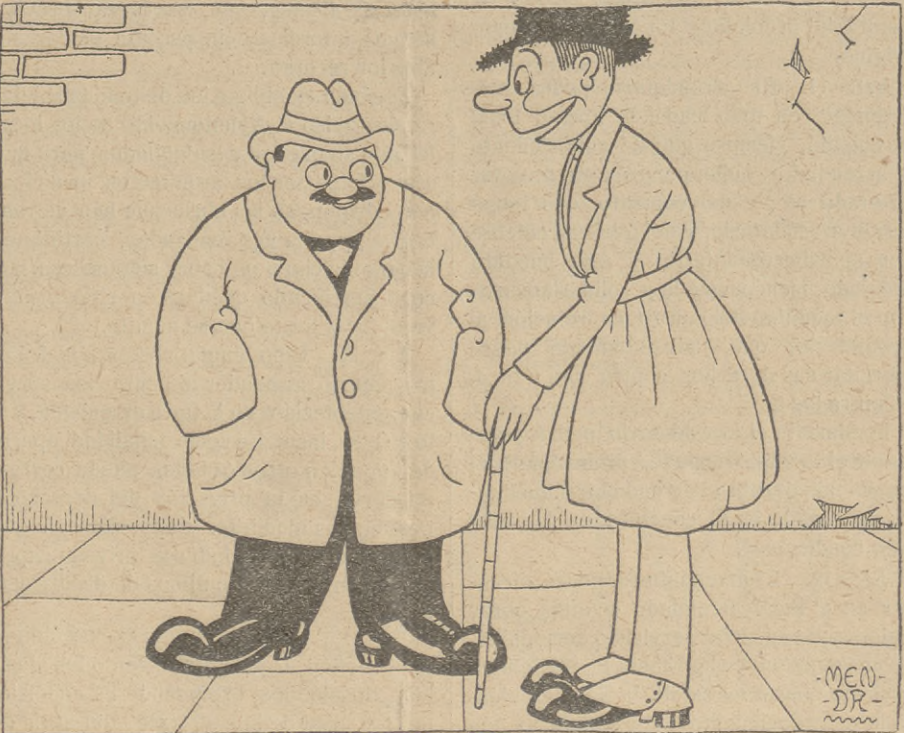
Recordado, a este propósito, que no hace muchos años un extranjero de mi amistad, que tenía asuntos en España, me decía en desesperada lamentación:

«Dígame, amigo mío; ¿hasta cuándo, para laborar aquí con éxito, me han de hablar de «recomendación», de «influencia»?... ¿Nada es posible sin esos dos prescindibles apoyos? Esto es desesperante para los que vamos de buena fe.»

¿Qué se contesta a esto?

El CONDE DE TORRE-VÉLEZ.

LA CARICATURA SEMANAL



LOS PISOS SUBEN

—¿En qué piso vive usted?
—En el octavo.
—Yo creí que era el primero.
—Sí, pero es que el casero me le ha subido ya siete veces seguidas.

LA SOLIDARIDAD CIUDADANA

El recurso de revisión en los juicios de desahucio

Dispone el Real decreto sobre alquileres, de 21 de junio de 1920, en su art. 11, contra los fallos o sentencias que se dicten por el Tribunal especial constituido para entender *privativamente* en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos enumerados en dicho Real decreto: «Sólo podrá utilizarse el recurso de revisión ante el Juzgado de primera instancia, por *injusticia notoria*, por constitución ilegal del Tribunal o por quebrantamiento de las normas del funcionamiento.»

El precepto procesal enunciado no puede ser más claro, terminante y preciso, y, sin embargo, hasta hoy no sabemos que en la práctica se le haya dado cumplimiento en la forma que necesariamente quiso el legislador. Ni la palabra *privativamente*, ni el adverbio *sólo*, ni la gravedad que entraña los casos enumerados como causas determinantes del recurso que nos ocupa, ni las garantías de que el Real decreto reviste al Tribunal, ni, por último, el contenido de la frase *injusticia notoria* y el concepto de la palabra *revisión*, han pesado nada en el ánimo de los juzgadores, y así vemos que dicho recurso ha sido equiparado en cuanto a su interposición, sustanciación y efectos, al recurso de *apelación*. Sin duda alguna este criterio erróneo se debe a que en nuestro sistema procesal siempre ha existido la segunda instancia como fundamento de certeza, y nuestros juzgadores no conciben que el legislador haya podido apartarse, separarse, aunque sólo sea temporal y excepcionalmente, de este principio básico de nuestro histórico sistema de procedimiento.

«Pero acaso no significa apartamiento todo el contenido del Real decreto en lo concerniente al derecho sustantivo? Más aún: las disposiciones estatutarias en el Real decreto sobre alquileres, ¿no implican, de manera fehaciente, que el tradicional e inmovilizable, al parecer, derecho de propiedad ha sufrido un golpe de muerte? Pues si esto es lo ocurrido en materia sustantiva, ¿cómo no admitir que el legislador haya querido apartarse, distanciarse y hasta oponerse a nuestras prescripciones adjetivas?»

El recurso de revisión de que nos habla en el art. 11 el Real decreto de 21 de junio de 1920, no puede tener otro alcance que el que da al recurso de revisión en general, el art. 1.796 de la ley de Enjuiciamiento civil, y, por consiguiente, las sentencias dictadas por el Tribunal especial constituido al efecto para conocer de los juicios de desahucio tienen el carácter de firmes, esto es, no revocables por ningún otro Tribunal superior. Seguir como hasta aquí es no sólo anular la función de un Tribunal, al que el legislador rodeó de las mayores garantías y concedió las más amplias facultades, sino también, lo que es peor, exponer a los vocales, con su presidente, a irremisibles procesos; pues en el caso de que el Juzgado de primera instancia revoque lo hecho por el Tribunal municipal, cuando ante aquél se haya recurrido en alzada por *injusticia notoria*, cabe exigir a los jueces que dictaron el fallo la responsabilidad penal y civil en que incurrieron con su dolo procedente, ya que a la frase *injusticia notoria* no puede dársele otra significación y alcance que la que le da el núm. 4.º del art. 1.796 de la ley de Enjuiciamiento civil, o sea la de violencia, cohecho o maquinación fraudulenta, hechos todos, como vemos, gravísimos.

Continuar como hasta la fecha es suponer que el Ministro de Gracia y Justicia que dictó el Real decreto confundió lastimosamente los términos *apelación* y *revisión*; suposición atrevidísima e ilógica, máxime teniendo en cuenta que el mencionado Real decreto fué acordado en Consejo de Ministros, y, más aún: es desoír las palabras del Ministerio Fiscal en su circular de 17 de julio de 1920, que dicen así: «Nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de junio, incluso la atinente a la *competencia especial* que establece, *modificadora de las reglas generales* comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.»

LUIS ALENZA.

(De la Liga de Inquilinos y Vecinos de Alicante.)

Liga de Inquilinos y Vecinos de Alicante

En la reunión celebrada el domingo, 5 del actual, entre otros acuerdos que se reserva para hacerlos públicos en tiempo oportuno, tomó los siguientes: Nombró una Comisión para que active la celebración de un acto público en local a propósito para ello, saliendo de allí en manifestación para entregar las conclusiones al excelentísimo señor gobernador civil, para que éste las trasmita al Gobierno; nombrar en la asamblea la Comisión que ha de ir a Madrid a exponer las quejas, por el incumplimiento de la Real orden, ante el presidente del Consejo de ministros, presidente Tribunal Supremo, fiscalía de éste y Audiencia, que solicitarán ante S. M. para exponerle que sus Reales disposiciones se interpretan mal y no se cumplen en ésta de Alicante. Poner todos los acuerdos en conocimiento de la Federación de Entidades ciudadanas para que llegue a todas las de España, con el fin de que las setenta ligas que la componemos unidas como una sola, exijan de los Poderes públicos que respeten y hagan cumplir el Real decreto de 21 de junio 1920, sobre alquileres.

Apoyar con todas nuestras fuerzas a todos los socios que sean llevados a los Juzgados como desahuciados, por más de que en algunos casos, en bastantes, ya se revocaron los fallos del Tribunal especial, debido, a nuestro entender, a que erróneamente se interpretan mal sus artículos, haciendo caso omiso de ellos, aplicando en su lugar artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, que está en suspenso durante la vigencia de las soberanas disposiciones, como podrá ver todo el que las lea detenidamente. Nosotros nos atenemos a ellas, y sólo a ellas, que es nuestra Espada, esgrimiéndola en su defensa «sin cansancio ni desmayos», puesto que los excelentes señores ministros de Gracia y Justicia y fiscal de S. M. piden el apoyo a los ciudadanos que altruista y humanitariamente quieran prestárselo, porque el clamor público así lo reclama ante tanta e insana avaricia de lucro de caseros sin entrañas, que sólo les guía su medro personal, aunque reviente y muera la Humanidad.

Federación de entidades ciudadanas de España

Al solo anuncio del proyecto de asamblea o de un acto público mancomunado, hemos recibido la adjunta hoja:

«Asociación de Vecinos de Málaga»

Conclusiones que han de ser presentadas a la asamblea que ha de celebrarse el día 6 de marzo de 1922, y las cuales han de ser elevadas al Gobierno en el mitin que ha de celebrarse en Madrid por todas las Asociaciones de Vecinos y Ligas de Inquilinos de España:

- 1.º Que el Real decreto sobre alquileres, fecha 21 de junio de 1920, sea convertido en ley.
- 2.º Que al convertirse en ley, tengan derecho a sus efectos aquellos pueblos y villas cuyos habitantes no lleguen a 20.000 almas, y por cuya causa no disfruten de esta soberana disposición.
- 3.º Que al no ser convertido en ley sea prorrogado mientras las circunstancias lo exijan, y teniendo muy en cuenta la anterior petición 2.ª

- 4.º Que al ser prorrogado o convertido en ley, sea con las modificaciones siguientes:
 - a) Que sea eliminado el párrafo A del art. 3.º, toda vez que en la práctica está dando lugar a infinidad de abusos que perjudican grandemente a la industria, al comercio y al pueblo en general.
 - b) Que igualmente sea eliminado o esclarecido de modo absoluto el párrafo C del mismo artículo.
 - c) Que el art. 5.º sea declarado obligatorio para el propietario, sin tener necesidad de ser a petición del inquilino; y
 - d) Que contra el inquilino que pruebe mala fe del propietario, no pueda éste ejercitar otra acción que la de desahucio por falta de pago.
- 5.º Que por los Ayuntamientos no sean concedidos más permisos de obras que aquellas que sean puramente necesarias para cuyo caso será nombrada una Comisión mixta en la que intervengan las Asociaciones de Vecinos y Ligas de Inquilinos, cuya Comisión, una vez cerciorada, otorgará la autorización correspondiente, siendo obligatorio para el propietario continuar su contrato con el inquilino si a éste conviniere, y sin que por ello sea alterado su precio como autoriza el apartado A del art. 4.º del Real decreto hoy vigente.
- 6.º Que se impongan grandes contribuciones sobre los terrenos incultos y solares sin edificar.
- 7.º Que por las Delegaciones respectivas se nombre una Comisión en la que intervengan las Asociaciones de Vecinos y Ligas de Inquilinos, que hagan una cuidadosa investigación de lo que tributan todas las fincas urbanas y eviten los ocultaciones que los propietarios hacen, formando expediente de defraudación a todos aquellos propietarios en que no aparezcan conformes las declaraciones de rentas en el Registro fiscal con lo que cobran por los alquileres.
- 8.º Que sean terminantemente prohibidas las obras de ensanche en todas las poblaciones, interin persistan las actuales circunstancias y en evitación de agravar el problema de la escasez de la vivienda, como sucede en Málaga actualmente, y toda vez que esas demoliciones que se llevan a cabo no han sido antes sustituidas por otras viviendas.
- 9.º Que considerando un perjuicio al inquilino el que las fianzas estén en poder de los propietarios, sin rendición de ninguna clase para el inquilino, sea obligatorio hacer el depósito en la Caja de Ahorros, en forma que el capital esté a nombre del propietario para percibirlo al terminar el contrato de arrendamiento, y los intereses de la fianza a nombre del inquilino, que podrá recogerlo cuando lo estime oportuno.
- 10.º Que se obligue a las Compañías de gas y luz eléctrica a hacer contratos más equitativos y justos, y por los cuales se perciba en razón directa con el precio que en la actualidad tienen las materias combustibles; y
- 11.º Que considerando una iniquidad que raya en la injusticia el alquiler de los contadores, sean éstos por cuenta de las Compañías, puesto que es peso o medida que a ella sirve de garantía, o, por lo menos, que, transcurrido un plazo de tres años, deje el abonado de pagarlo.

Málaga, 8 de marzo de 1922.—El presidente, R. Sancho.»

Nuevo procedimiento de desahucio

ZARAGOZA 13. Domingo Mateo, inquilino de una casa de la calle de Casta Álvarez, había tenido con la dueña de la finca varios juicios de desahucio, en los que había ganado.

La dueña del inmueble, en vista de que Domingo salía siempre triunfador, ordenó a unos albañiles que se presentasen en la casa y comenzaran a tirar tabiques.

Domingo, que se vio amenazado de quedar a la intemperie, se apresuró a presen-

tar en el Juzgado la correspondiente denuncia.

Aunque el telegrama viene con ese título el procedimiento en Zaragoza será nuevo e importado de Madrid, donde está en boga el poderoso auxilio de las autoridades municipales que prodigan las licencias de obras, cuando no es el teniente alcalde, de acuerdo con el casero, el que hace la denuncia para dar lugar al desahucio que afortunadamente no les suele dar resultado.

La ley sobre alquileres en Francia

El Senado francés aprobó, por fin, la ley sobre el nuevo régimen de los alquileres.

Cinco cuestiones dominan el conjunto de la nueva ley: la extensión de aplicación, la obligación de prorrogar los contratos de inquilinato, la tasa de los alquileres, la represión de los fraudes en esta materia y la protección a la construcción de casas para vivienda.

A título de excepción y en atención a la penuria de locales, reza el art. 5.º, «podrá acordarse la prórroga de los contratos de inquilinato que hayan expirado o expiren dentro de los dos años siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley, en todo el departamento de Sena, poblaciones de Francia mayores de 12.000 habitantes y en todos aquellos que sin alcanzar este número acusen un crecimiento de población no inferior al 10 por 100.»

Por el art. 6.º la prórroga del contrato de inquilinato no podrá ser inferior a tres meses ni exceder del 1.º octubre de 1924. Esta prórroga será otorgada discrecionalmente por el juez competente, teniendo en cuenta el estado de locales vacantes en la población y todas las circunstancias de la causa.

El Senado francés, temiendo hacer una ley socialista, ha rechazado todas las proposiciones que tendían a tasar los alquileres. Sin embargo, no ha podido aprobar la proposición de los senadores representantes de los caseros, que pretendían obtener la autorización de llevar el aumento de los alquileres a un 8 por 100 del valor actual del inmueble, y ha tenido que aceptar el que el aumento de los alquileres sólo pueda realizarse sobre su valor real, es decir, el valor que tenían antes del 2 de agosto de 1914.

El art. 10 contiene el sustancioso párrafo siguiente: «Toda convención que tienda a sustraer bajo la forma de adquisición de mobiliario, ya bajo el concepto de gratificación o donación hecha en favor del arrendador por el arrendatario, a aumentar fraudulentamente el precio del alquiler, no producirá ningún efecto legal y será responsable a toda persona que la hubiere exigido, de las penas previstas en el art. 449 del Código penal.»

Finalmente, para favorecer la construcción de nuevas casas, único remedio para el problema de la vivienda, el art. 12 dice: «Durante diez años estarán exentas de todo impuesto, de la naturaleza que éste fuere, las construcciones nuevas destinadas a la vivienda, con la condición de que hayan comenzado las obras, luego de la promulgación de la presente ley, y estén terminadas antes del 31 de diciembre de 1927.»

«Serán consideradas como construcciones nuevas, las reconstrucciones, adiciones de reconstrucciones y las elevaciones. »Las partes a los inmuebles anteriormente nombrados que afecten a usos comerciales o industriales, estarán exceptuadas del beneficio de las presentes exenciones de impuestos.»

Una Sociedad patriótica

Unicamente un hombre del temple, constancia y talento que adornan a nuestro buen amigo y compañero Sr. Barrio y Morayta, ha podido ser cristalizada en realidad patente, en Asociación de importancia indiscutible, aquella protesta que nació del vecindario de Madrid contra los abusos y escarnios de los caseros de la villa y corte, y más tarde de toda España.

El ejemplo de la Asociación de Vecinos de Madrid ha ido cundiendo por todas partes. El germen está echado, y nosotros, quizá algo soñadores, pero soñadores de buena fe, creemos haber visto en la tal Asociación algo de importancia suma, algo que quizá en día no lejano venga a ser el puente de salvación en donde nos recojan todos los hombres de buena fe. La Asociación de Vecinos de Madrid ha influido de tal suerte, con fuerza tanta, y de forma tan definitiva cerca de los Poderes públicos, que ahí está para gloria de su presidente y de los que le han secundado, el Real decreto de 21 de junio último, que sin ella no hubiera sido promulgado, y que en definitiva, no es sino la reproducción de una ley promulgada en Portugal en 24 de junio de 1774 para beneficiar a la provincia de Alentejo, porque en todos los tiempos, cuando las circunstancias han sido excepcionales, se ha legislado en pro de la comunidad y no a favor de una minoría.

La Asociación de Vecinos de Madrid debiera cambiar de título, debiera ostentar el nombre de Hermandad de Vecinos, porque no otra cosa es sino una verdadera hermandad, como aquellos que no debieron su nacimiento a concesiones, gracias y privilegios reales, sino a contratos y pactos solemnes jurados entre los pueblos primero y después entre éstos y el Monarca, o, por mejor decir, al derecho de naturaleza y al poderío que reside esencialmente en todo pueblo para procurar su conservación, y precaver su ruina y la de sus derechos y libertades.

Aquellas juntas no se celebraron a consecuencia de órdenes y disposiciones del Gobierno, sino que los pueblos, libre y espontáneamente, por un efecto de patriotismo y de celo por el bien general, trataron, exigiéndolo imperiosamente, las necesidades públicas, de reunir sus miembros, voluntades y fuerzas para mejorar el estado de la cosa pública, promover los intereses del reino, asegurar los derechos de la comunidad y del ciudadano y poner en salvo

las libertades nacionales contra las irrupciones del Gobierno y contra la opresión y violencia de los poderosos.

Las causas que principalmente influyeron en semejantes reuniones se pueden reducir a dos: o al despotismo y opresivo y desconcertado gobierno de los Príncipes, o a las turbulencias y convulsiones políticas que en diferentes ocasiones expusieron al reino a su total disolución, y en que, confundidos todos los derechos y enervada la fuerza de las leyes, peligrosaba la vida y la propiedad del ciudadano.

Peleaban por la Patria, por las leyes y por la conservación de los intereses y derechos del ciudadano. Y ¿quién nos podrá asegurar que en nuestros días no se levantarán tormentas que las hagan necesarias? Deben levantarse si es que vivimos y vive la libertad. Es inevitable que choquen y se batan continuamente los elementos de una sociedad bien organizada. En todas las Repúblicas y Gobiernos libres se han experimentado estas convulsiones. El reposo, la apatía, la sensibilidad, no se hallan sino en aquellas desgraciadas naciones que yacen en la esclavitud y en sombra de muerte.

La sabiduría política consiste en reducir a orden estas reacciones, en equilibrar las fuerzas motrices y sacar de ellas un partido saludable a la sociedad, haciendo que se convierta en perfección del mundo moral. He aquí los frutos de las Federaciones y antiguas Hermandades de Castilla.

Y si bien el estado actual de la civilización y la suavidad y dulzura de costumbres no permite adoptar todos los remedios que hizo necesarios la delicada situación de los siglos pasados, no puede haber inconveniente, antes sí mucho provecho, en promover los generosos conatos de nuestras Federaciones patrióticas, cuyo influjo en la causa de nuestra libertad sería definitivo.

MATÍAS DEL NIDO, abogado.

¡INQUILINO!

Si el casero abusa de ti es porque lo consientes. Estabas desamparado y te hemos dado un arma: el Real decreto de 21 de junio de 1920.

El que teniendo un arma se deja atropellar sin defenderse, es un cobarde.

Los caseros tienen una Cámara de la Propiedad Urbana a la que han conseguido que se obligue a asociarse a todos. Los inquilinos deben unirse voluntariamente en la Asociación de Vecinos de Madrid.

En aquella Cámara, con las elevadas cuotas de pago forzoso, se defienden y atacan a los inquilinos, éstos, a nuestra Asociación, serán defendidos por la cuota mensual de 25 céntimos y una pequeña cantidad, por una sola vez, con sujeción a las siguientes escalas:

Juicios para rebaja de alquileres	
Hasta 15 pesetas de alquiler...	GRATIS
Desde 16 hasta 50 pesetas...	10 ptas.
Desde 51 hasta 75 idem...	15 —
Desde 76 hasta 125 idem...	25 —
Desde 126 hasta 250 idem...	35 —
Desde 251 en adelante...	50 —

Además, en caso de éxito, abonarán, al concluir el juicio, la diferencia economizada correspondiente a una mensualidad, a cuyo efecto y como garantía para la Asociación en el momento de pagar la cuota fija, suscribirán el correspondiente documento obligándose a ello.

Juicios de desahucio

Juicios de desahucio	
Hasta 15 pesetas de alquiler...	GRATIS
Desde 16 hasta 24 pesetas...	25 ptas.
Desde 25 hasta 50 idem...	40 —
Desde 51 hasta 75 idem...	50 —
Desde 76 hasta 125 idem...	75 —
Desde 126 hasta 250 idem...	100 —
Desde 251 en adelante...	200 —

Acudid hoy mismo a inscribirse en la Asociación de Vecinos de Madrid, Puerta del Sol, 12, entresuelo, de seis de la tarde a nueve de la noche. No temáis represalias del casero; de todas seréis defendidos.

¡INQUILINOS, A DEFENDERSE!

RECLAMACIONES contra las Compañías de Electricidad, Gas, Agua, Teléfonos, Indemnizaciones por atropellos de tranvías, automóviles, etcétera, etc. De todo esto es lo que defendiera en la Asociación de Vecinos de Madrid. En formación, las Cooperativas de Consumos y Casas baratas.

SECCIÓN DE AGENCIA de EL FORO ESPAÑOL

(Revista jurídica)
Director: L. Barrio y Morayta,
Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Bilbao, Granada, Segovia, La Coruña, Jaén, Alcalá, etc.
Isabel la Católica, 4 dupdo.—Madrid

Obtención de certificados y documentos de todas clases.—Escrituras, gestión de asuntos administrativos, patentes y marcas industriales.—Cumplimiento de exhortos.—Legalización y traducción de documentos.—Defensa ante los Tribunales.—Testamentos.—Desahucios y rebajas de alquileres.—Colocación de capitales.—Compra y venta de fincas.—Administración de las mismas, previa fianza.—Informes comerciales y particulares.—Apoderamiento y habilitaciones.—Cobro de pensiones, rentas y créditos, etc., etc.

El Foro Español es la revista jurídica de crítica judicial más antigua, defensora de los prestigios de la Magistratura y de los fueros de la toga.

Suscripción Madrid, 2 pesetas trimestre; provincias, 5 pesetas semestre.
Rebaja del 50 por 100 en la Sección de Agencia a los suscriptores, con lo que la suscripción les puede salir GRATIS y ganar dinero encima.

CIVDADANIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA FEDERACION DE ENTIDADES CIUDADANAS DE ESPAÑA Y DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE MADRID

OFICINAS PROVISIONALES: BARCELÓ, 3, PRAL
SUSCRIPCIÓN ... ESPAÑA: trimestre, 1,75.—año, 6,50.
EXTRANJERO: año, 12,50 y 15 ptas.

EJEMPLAR: 15 GENTIMOS

LA SEMANA MUNICIPAL

LAS CALLES DE HOMBRES ILUSTRES

Una iniciativa

En el traslado de los restos de Quintana, San Miguel y Ortega y Frías se repitió un fenómeno que teníamos ya observado, y es el de que mucha gente, y no al parecer de la más ignorante, preguntaba que quiénes fueron aquellos cuyos restos se veneraban, y, sin embargo, los dos primeros honran con sus nombres dos calles importantes de Madrid; y esto ocurre con la mayoría de los que tienen calles dedicadas, resultando que no se exalta de ese modo el recuerdo de los hombres ilustres si se deja que el pueblo permanezca en la ignorancia de quiénes eran y lo que valían.

Comentando este hecho en aquel acto el presidente de la Asociación de Vecinos de Madrid, Sr. Barrio y Morayta, con el secretario del Ayuntamiento, señor Ruano, le indicó aquél la conveniencia de que en las calles dedicadas a algún personaje, y al principio de las mismas, se pusiera una lápida en la que, a grandes rasgos, se contuviera la historia y méritos de la persona de que se tratase. Excelente pareció la idea al señor Ruano, y solamente se precisa que el alcalde o un concejal la tomen por su cuenta para que se realice pronto. Esto, aunque parece insignificante, es también *hacer ciudadanía*, pues de nada sirve que a una calle se dé el nombre de un hombre ilustre si se dejan olvidar sus virtudes, que es lo que se quiere honrar y que perdure en la memoria del pueblo.

Una representación para la Asociación de Vecinos

Sin pretenderlo, y hasta sin saber que de ello se iba a tratar, la Junta directiva de la Asociación de Vecinos de Madrid

EL SINDICATO DE INICIATIVAS

EN EL CAMINO DE LA REALIZACION

Nuestro anterior trabajo sobre la labor de atracción de forasteros, que puede y debe realizarse en Madrid, ha comenzado a dar frutos. La Asociación de fondistas y similares de esta capital, en su Junta general ordinaria celebrada el 16 del corriente mes se ha ocupado con gran atención del asunto, y una corriente general de simpatía hacia el proyecto de Sindicato de Iniciativas, por nosotros elaborado, la arrastrará, sin duda, a dar un paso decisivo en la materia.

Tanto los anteriores presidentes como el actual Sr. Galán, son unos entusiastas y decididos partidarios de una enérgica y activa campaña de propaganda del turismo en Madrid. La actual Junta directiva estudia el asunto, y en la próxima Asamblea general será discutido ampliamente.

Pero no sólo son los fondistas los interesados en la atracción de forasteros y turistas. El turismo es una exportación sobre el terreno y reúne todas las ventajas de la exportación al exterior, más las dos siguientes:

1.ª El extranjero paga todos los objetos que adquiere en el viaje mucho más caros de lo que corresponde a su valor real, porque la ley de la concurrencia no funciona en este caso.

2.ª El extranjero paga por el uso de una riqueza que no consume ni destruye. Por provocar una mayor venta de productos y en mejores condiciones que los normales, los comerciantes están interesados en que la mayor cantidad posible de viajeros y turistas, visiten Madrid. Porque los turistas al visitar Madrid y extasiarse en la contemplación de sus bellezas naturales o artificiales, no quitan nada a esas bellezas, y todo lo que gasten por gozar de este placer de visita o contemplación es una renta que paga al país el Ayuntamiento, la Diputación y el Estado deben contribuir con todos los medios hábiles a que el número de forasteros aumente en Madrid.

Los fondistas, por el interés particular de cada uno de ellos, en aumentar sus beneficios y por el interés de clase en que desaparezcan los escandalosos abu-

se ha encontrado sorprendida con que se la ha concedido una representación en la Junta administrativa del nuevo Matadero.

Es muy de agradecer esta deferencia, significativa de la importancia y crédito que la Asociación ha alcanzado, y especialmente se dan las gracias al concejal delegado de Mataderos, Sr. López Baeza, a quien se debe la espontánea propuesta.

El nuevo Matadero

Ha quedado señalada la fecha del día 20 para su inauguración. No tenemos para qué hablar de la importancia ya conocida del edificio y del servicio que ha de reportar, y es un honor para el marqués de Villabragima que bajo su égida se inaugure, porque había algunos intereses bastardos a quienes la demora convenía.

Las mondonguerías

Acordada su municipalización, el vecindario tocará las consecuencias beneficiosas, así como el Municipio. Cuestión es ésta que no debe dejarse de la mano hasta estar del todo ultimada.

El «Metro»

La proposición del alcalde fué aprobada y se suspenderán las obras, de no sujetarse a lo que aquélla dispone. En realidad, el aprovechamiento del suelo y del subsuelo, la ocupación continuada de las calles con las obras y la competencia a Empresas que tributan al Municipio, son cosas que obligan a algo para con éste, y confiamos en que la Empresa del «Metro», a cuyo frente hay personas de tanto talento como sensatez, sabrá armonizar todos los intereses en bien de Madrid, que de esta manera nunca podrá olvidar los beneficios que una obra tan colosal le ha reportado.

sos denunciados; los comerciantes, por la necesidad de aumentar a toda costa el número de clientes y la conveniencia de obtener un beneficio mayor; el Ayuntamiento y la Diputación, por el deber de desarrollar las fuentes de riqueza locales y todos unidos por el deseo de engrandecer a la nación, todos debemos contribuir a que el Sindicato de Iniciativas, de Madrid, sea un hecho.

AURELIO PAREDES.

Clases pasivas

Siendo CIUDADANIA el órgano de todas las entidades ciudadanas, voy a ocuparme de la entidad Clases pasivas por ser con la que estoy más en contacto. No sé si la función crea el órgano, o si no hay órganos sino funciones, que al localizarse crean el ser, el instrumento adecuado para dar eficacia y permanencia a la actividad orgánica; pero lo que sí sé es que todos los sabios coinciden en que el desuso funcional produce la atrofia del órgano inactivo.

El no usar las actividades del espíritu provoca en el alma humana atrofas esenciales, que deforman al hombre y hacen de la sociedad un monstruo moral.

Causa verdadero estupor la insensibilidad de las Clases pasivas, que resignadas sufren toda clase de privaciones por temor, sin duda, a verse privadas de la porquería que les concede el Estado y aguantan y sufren sosteniendo la teoría del mal menor que es la teoría del etnoco y del esclavo. Todo se le vuelve a esta Clases pedir a los Gobiernos unos pequeños favores, que nunca son atendidos, porque, para que lo fuesen, sería necesario que en las moradas de los ministros retumben los recios alabonazos dados en las puertas por personas decididas, toda vez que no se pueden encontrar en nuestros Gobiernos aquellas virtudes que parecen escritas en el catecismo como puntos cardinales para ellos: Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza.

En campo abierto de lucha, ausente de los Gobiernos la idea de justicia, cediendo sólo ante la presencia del momento, sin aquel firme eje, los Gobiernos no pueden ser fuertes, y no siendo ni justos ni fuertes la prudencia en ellos se sustituye por la astucia y la templanza disueta siempre a convertirse en despotismo, ante la menor debilidad o vacilación del adversario.

Hay, sí, algunos pasivos, pocos, muy pocos, que con fe sincera, con verdadera conciencia de la marcha evolutiva de las Sociedades, han propuesto a los Gobiernos reformas armónicas inspiradas en principios de razón y de justicia.

Seguiré en otros artículos tratando de levantar el espíritu de esta Clase.

CARMEN MELERO REQUENA

Encareciendo las subsistencias

Contra la acaparación del azúcar.

Hasta el gremio de ultramarinos protesta del encarecimiento de las subsistencias y, reconocido que al consumidor se le estraña de tal forma que ya no puede dar más, eleva su queja a los poderes públicos en forma tan correcta como elocuente.

He aquí la carta que acaba de dirigir al presidente del Consejo de Ministros D. José Sánchez Guerra.

«Excelentísimo señor: Entre los varios problemas suscitados por el no bien resuelto de las subsistencias, que ha promovido una serie de dificultades de distintos órdenes para el abasto de los artículos de primera necesidad, destaca el que se refiere al azúcar, sobre el cual consideramos necesario requerir la atención de V. E.

Desde hace proximamente un mes, fecha

coincidente con la promulgación de los nuevos aranceles de Aduanas, el precio del azúcar, en almacén, ha experimentado una elevación considerable, hasta el punto de que, de 1,43 pesetas el kilo, cotización a que se adquiría al por mayor con anterioridad a la promulgación de la nueva ley arancelaria, ha llegado a alcanzar la de 1,70 pesetas, precio a que se cotiza en plaza en la actualidad. Además, y sin motivo justificado alguno, a nuestro juicio, pues nos consta existen almacenadas grandes partidas del citado artículo en poder de los abastecedores mayoristas, las cantidades de azúcar que llegan hasta el comercio minorista no alcanzan a las necesidades del consumo, al extremo de hallarse suspendidas las ventas de aquel en alguno de los almacenes de esta plaza.

Achacase esta anomalía notoria, de una parte, a la perturbación provocada por el «trust» azucarero para obligar a la consolidación de los derechos arancelarios pendientes de la revisión de las Cortes, y

de otra, a la insuficiencia y retardo de los transportes ferroviarios.

Por consecuencia, y en interés no sólo del comercio detallista, sino del consumidor, sobre quien recaen siempre todas las contabulaciones de los acaparadores y las incontinencias de los monopolios, rogamos encarecidamente a V. E. tenga en cuenta los antecedentes enumerados y procure desde el alto lugar en que, al frente de los destinos nacionales, acaba de ser exaltado, desaparecer las causas que con tanta frecuencia motivan perturbaciones tan perjudiciales para el país, obligando a quienes substraen al consumo los artículos de primera necesidad a facilitar el abasto del mercado, y a las compañías transportadoras, a cumplir los fines para que fueron creadas.

Con la mayor consideración se ofrece a V. E. atento seguro servidor, el presidente accidental, *Simón García.*»

Así queremos ver a los gremios, considerando el negocio de sus miembros desde el punto de vista del consumidor y anteponiendo a sus intereses particulares el interés general. Así estaremos siempre a su lado.

ARVIZA

SUCESOR DE MARTÍNEZ

Camisería.

tejidos,

y géneros de punto.

Plaza de Santo Domingo, 19

OBJETOS PARA REGALO

Vajillas, cristalerías

Aparatos eléctricos

Viuda de MORENO

SAN BERNARDO, 1

Almacén de papel y objetos de escritorio
IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN
Viuda de M. de Navarro
Artículos de piel. - - Timbrados en relieve
Surtido completo para oficinas. - - Trabajos
litográficos y tipográficos
Preciados, 5. Calles: Mesonero Romanos, 15

PENSION DIPLOMATICA
Y DISTINGUIDA

PRECIOS ESPECIALES

PARA FAMILIAS ESTABLES

43, SERRANO, 43

CESAREO ALONSO

ORTOPEDICO-CONSTRUCTOR

Piernas y brazos artificiales

Fuencarral, 104.-Teléfono J. 415



Papelería HISPANIA

San Bernardo, 2

IMPRESA Y LITOGRAFIA

Tarjetas de visita desde 1,50 pesetas el ciento.—La casa más surtida en estuches de papel y sobres.—Estuches propaganda de la casa, de papel tela, a 90 céntimos.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO

(Próximo a Santo Domingo)

TEJIDOS Y
CONFECIONES

ALMACENES GASPARD

OLIVAR, 1
MADRID



Fuera canas sin teñirlas ni arrancárselas
Gran invento (sin grasa) Brillantina India

Exíjase en la etiqueta la figura de la India (marca registrada)

PRODUCTO ANTISEPTICO, compuesto de raíces aromáticas.

Único que, sin teñir, en pocos días devuelve a las canas su color primitivo. Usándolo no salen nunca. Fortifica la raíz del cabello, evita su caída y le devuelve el jugo perdido, pues la causa no la motiva otra causa que la falta de dicho jugo, sin el cual se debilita la raíz, haciéndole perder color y fuerza. Este producto ha sido premiado en la última Exposición de Higiene, por haber comprobado no tiene ninguna sustancia perjudicial. Precio: 5 pesetas. De venta en todas las perfumerías y droguerías. Por mayor: JOSÉ BARREIRA, Muñoz Torrero, 6. Apartado 1.028. Teléfono 108 M.—MADRID

“UNDERWOOD”

Máquinas de escribir

Máquinas de calcular

Ciclostyle rotativo

Alcalá, 39 — Madrid

VENDO

300 BOCOYES

Roble blanco americano

Capacidad: 640 a 660 litros

Muestras: Barceló, 3

Paredes y Compañía

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
Nueva Empresa de servicios fúnebres
(S. A.)

CASA CENTRAL INFANTAS, 25
TELÉFONO M. 13-46.

Oficinas y dirección: CONDE DE ROMANONES, 15.

Entierros suntuosos y modestos. Embalsamamientos. Traslados para provincias y extranjero, coronas, lápidas, sarcófagos y todo lo relativo a enterramientos.

Esta Empresa cuenta con un magnífico y artístico material, completamente nuevo, en carrozas y arcos, así como en trajes de época.

ESTA NUEVA EMPRESA, que después de una gran lucha ha conseguido implantar en Madrid la industria libre,

no pertenece al “Trust” de Pompas Fúnebres.

GRANDES ECONOMÍAS — PRESUPUESTOS GRATIS

Compañía Madrileña de Panificación

La sola Casa que expende la pieza de pan de Viena y candeal al precio único de

DIEZ CÉNTIMOS

Pan candeal de tasa, a 70 CÉNTIMOS EL KILO

50 SUCURSALES en TODO MADRID, 50

ALMACENES
GONZÁLEZ RIVAS

LA CASA MEJOR SURTIDA EN SOMBREROS DE TODAS CLASES

65 colores de la marca BORSALINO Impermeables Gabardinas

Casa central: PRECIADOS, 23 y 25

En nuestra sucursal, GRAN VÍA, 14 (frente al Casino Militar), además de tener el mismo surtido de sombreros, hemos establecido una sección de Camisería, pudiendo asegurar que encontrarán los mejores colores en camisas, guantes, puños, cuellos, pijamas, cinturones, corbatas, gabanes, gabardinas, gemelos, etc., etc.

Antes de hacer vuestras compras visitad nuestros almacenes

Preciados, 23 y 25, y Gran Vía, 14

Fábrica de sobres
Resmillería y artículos de papelería

Objetos de escritorio
Tarjetas postales, cromos, estampería, etc.

EXPORTACIÓN A PROVINCIAS

ERNESTO RAMOS

ESPAÑOLETE, 22. - MADRID

El mejor purgante
es el agua mineral
natural de

CARABANA

Viuda e hijos de
R. J. CHAVARRI
Lealtad, 12

GVIA DEL CIUDADANO
EN LA RECLAMACION DE SU DERECHO

LEGISLACIÓN SOBRE ALQUILERES

LA LEY GRANDE

Al hacer la reseña de la actuación de la Asociación de Vecinos de Madrid en materia de alquileres, dijimos que su primera labor fue aprobar como proyecto de ley de reforma del contrato de arrendamiento la propuesta por el Sr. Barrio y Morayta, en la serie de artículos que publicó sobre esta materia en el antiguo diario madrileño *El Globo*, cuando éste era propiedad y órgano del Centro de Hijos de Madrid, y cuyo proyecto fue presentado al Congreso por los diputados por Madrid y es el que se trató de esquivar primero con la llamada «ley chica», que también se la hizo estancar, dando lugar al decreto de alquileres.

Pues bien; tanto para que se vea la justicia en que el proyecto se inspiró, cuanto porque él constituye la bandera ideal de las asociaciones de inquilinos y de la Federación de Entidades Ciudadanas de España, nos parece bien reproducirle. Dice así:

«Artículo 1.º Sin perjuicio de la aplicación a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas de las reglas generales consignadas en el título VI del libro IV del Código civil para esta clase de convenios, serán obligatorias las que se establecen en esta ley especial.

Art. 2.º El precio de alquiler no podrá exceder en ningún caso en cada finca de un cinco por ciento del valor asignado a la misma a los efectos fiscales, distribuido en justa proporción entre los diferentes pisos de que conste y cuyo valor se fijará por el Estado, no por simple declaración jurada del propietario, sino en relación a todos los elementos que puedan contribuir a determinarlo con exactitud en cada momento, y a lo que cada finca pueda ganar o perder con respecto a lo que aumente o disminuya de importancia el sitio en que esté enclavada, y también en proporción al estado de conservación de aquella, y a cuyo efecto se hará una revisión de valores cada cinco años.

En todo tiempo, cualquier ciudadano podrá pedir la revisión de la valoración, y se accederá a ella siempre que su instancia se estime suficientemente fundamentada, pudiéndose recurrir por la vía contenciosa de la negativa y nunca en caso de que se acuerde la revisión.

La tasa no podrá tener lugar con relación a fincas en las que, hecha esa distribución proporcional, el piso más barato

exceda de 150 pesetas mensuales la renta que se le pueda asignar.

Art. 3.º Fuera del precio de alquiler, no podrá el propietario exigir cantidad alguna bajo ningún pretexto ni por servicio alguno. No obstante, si en la finca se hubieran instalado servicios de lujo, tales como ascensor, teléfono, calefacción, etc., podrá solicitarse aumento de tasa de alquiler, y podrá permitirse su elevación proporcional por la autoridad encargada de esta función.

Art. 4.º Los contratos de que esta ley trata se harán siempre por el propietario o por persona legalmente apoderada, expresándose la fecha del poder y el notario ante quien se otorgó, así como que ha sido exhibido en el acto de convenirse el arriendo y haberse encontrado bastante por el arrendatario. Esta declaración no será obstáculo para que en su día prospere la acción de nulidad si se descubre que el documento adolece de algún vicio de esa clase.

La persona apoderada al efecto será considerada como administrador, pagando la oportuna cuota de contribución industrial y reaseñándose en cada contrato el recibo que acredite estar al corriente en el pago de dicha contribución.

Las mismas formalidades se observarán en los recibos que sucesivamente faciliten personas que no sean el mismo propietario.

Art. 5.º El plazo en estos contratos de arrendamiento, aunque se estipule por menos tiempo, se entenderá siempre prorrogado en favor del arrendatario por lo menos por tres años con prórrogas tácitas, siempre que esté al corriente de sus demás obligaciones, de otro plazo equivalente a la mitad del convenio como plazo inicial o sea del mínimo de tres años.

En caso de renovación del contrato, empezarán a regir de nuevo los plazos señalados en este artículo.

Tratándose de comercios o industrias, el plazo mínimo inicial se supondrá, por lo menos, de diez años, a voluntad del arrendatario, aunque en el contrato figure menor plazo, y las prórrogas sucesivas, de diez en diez años, y a voluntad también del arrendatario, hasta el término máximo de treinta años.

Art. 6.º Para dar por terminado el contrato, una vez transcurridos los plazos a que en esta ley se hace referencia, se dará aviso de que se recogerá recibo por escrito con dos meses de anticipación si se trata de una simple vivienda, con seis si de un comercio y de un año si de una industria.

Art. 7.º Nunca podrá exigirse más de una mensualidad por adelantado, ni otra en concepto de fianza, si se trata de simple vivienda, o tres si de comercio o industria.

Las fianzas, sea cualquiera su cuantía, se depositarán en un establecimiento público de crédito, y en forma que el arrendatario pueda disponer de la renta.

Las fianzas no responderán del pago de los alquileres nada más que en el caso de que no haya necesidad de aplicarla a desperfectos.

Art. 8.º Las fianzas se cancelarán por mutuo acuerdo, y si éste no existiese, se someterá la discordia a la resolución del arquitecto municipal, quien sin ulterior recurso decidirá, ordenando en su caso aquella devolución en parte o en todo, con cuyo certificado se podrá recobrar del establecimiento en que esté depositada, siendo de cuenta de quien carezca de razón el pago de honorarios.

Art. 9.º Bajo ningún pretexto podrá exigirse el pago del arrendamiento en determinada moneda, pudiendo hacerse en toda clase de ellas, incluso en papel moneda de curso obligatorio, siempre que su valor real sea el que en efectivo se haya convenido en el contrato.

Art. 10. Es obligatoria para el propietario la presentación del recibo en el domicilio del arrendatario, y si pasado el día 15, a contar desde el primero en que debió satisfacerse, no se hubiera hecho por cualquier causa, podrá el arrendatario consignar su importe en cualquier establecimiento de crédito a disposición del propietario, acreditando el haber avisado a éste por cualquiera de los medios de prueba establecidos en las leyes, siendo de cuenta del propietario los gastos que esto origine.

Art. 11. El arrendatario podrá subarrendar, en todo caso, la finca o local arrendado, siempre que dé conocimiento al arrendador, quien pondrá nota de estar enterado al pie del contrato que tenga con el arrendatario, y del que éste celebre con el subarrendatario, y éste quedará obligado, mancomunado y solidariamente, con el inquilino del cuarto en relación al propietario, que indistintamente podrá ejercitar sus derechos contra uno u otro, o contra los dos.

Igualmente el arrendatario podrá traspasar el local arrendado, presentando al nuevo adquirente al arrendador y quedando subrogado en el contrato, en las mismas condiciones.

Art. 12. El arrendatario podrá ejecutar en el local arrendado cuantas obras quiera para su mejor servicio o comodidad, siempre que no comprometa la estabilidad y buena conservación de la finca, poniéndolo en conocimiento del propietario con un mes de antelación, para que dictamine la persona facultativa de su confianza; pasado ese plazo sin respuesta, se entenderá haber conformidad y podrán realizarse sin necesidad de nuevos trámites; en otro caso, se someterán al dictamen del arquitecto municipal, cuyos honorarios serán

satisfechos por mitad y cuya opinión dará oficialmente en las funciones propias de su cargo.

Las obras realizadas quedarán a beneficio de la finca si se tratase de cosas adheridas materialmente a las paredes, techos o suelo, en forma que el arrancarlo suponga desperfectos, a menos que el propietario opte por que se deje la finca en el estado en que se recibió, lo que manifestará en el momento en que la obra vaya a realizarse, haciéndolo constar en el contrato.

Las instalaciones de todas clases que puedan ser transportadas, serán siempre de propiedad del arrendatario, sin perjuicio de hacer las reparaciones que haga necesarias el acto de arrancarlas de donde estaban instaladas.

Art. 13. El arrendatario está obligado a dejar el local arrendado en el estado en que lo recibió, salvo el demérito natural al uso a que se ha destinado; y los desperfectos debidos a culpa o negligencia, los repondrá o abonará su importe, tasado de común acuerdo por peritos de ambas partes o un tercero en discordia designado por insalutación, y de cuyos desperfectos, así como los honorarios de los peritos, responde la fianza hasta donde alcance, quedando el arrendatario responsable del resto.

Art. 14. Es obligación de todo propietario realizar anualmente las obras de reparación y limpieza necesarias en cada local arrendado, y al efecto, se girará la oportuna visita durante el primer trimestre de cada año por los arquitectos municipales, quienes expedirán los oportunos certificados. Contra lo que en éstos se exprese podrá recurrirse por los interesados ante el alcalde, que resolverá, previos nuevos informes e inspección ocular sin ulterior recurso.

También es obligación de todo propietario dar aviso al Ayuntamiento de los locales que se queden desahucados, para que sean vistos por los arquitectos municipales y dispongan las obras que han de realizarse, y una vez realizadas, certifiquen haberse hecho o no haber sido necesarias, cuyo certificado quedará en sitio visible en el local hasta que se alquite.

Art. 15. Bajo ningún pretexto podrá el propietario suspender ni limitar los servicios establecidos en la finca arrendada, y si lo hiciese, incurrirá como penalidad, aparte de la que en otros órdenes pueda corresponderle, en la privación del derecho a percibir los alquileres de los días en que en todo o en parte hubiese privado caprichosamente a los inquilinos de dichos servicios.

Art. 16. Todo propietario está obligado a comunicar al Ayuntamiento los alquileres y desahucios, expresando las condiciones del local de que se trate, con el fin de que en sitio público de aquella dependencia se exponga una relación, en la que conste dichas condiciones y el precio de alquiler que oficialmente se tiene asignado, para facilitar al público el conocimiento de estas circunstancias y evitar que pueda ser sorprendido.

Art. 17. Son causas únicas de desahucio el término del contrato y la falta de pago. Todas las demás causas de incumplimiento que pudieran dar lugar a la rescisión, se ventilarán en el juicio correspondiente, por medio del ejercicio de las acciones ordinarias que fueran procedentes, según los casos. Las costas serán de cuenta del condenado.

Se considera falta de pago el retraso, por lo menos, de una mensualidad vencida.

Art. 18. El juicio de desahucio, por cualquiera de las dos únicas causas que aquí se señalan, se limitará a una comparecencia que celebrará a la primera citación, siempre que se haya entendido ésta con el interesado, persona de su familia o sirviente o dependiente que viva en la misma casa, o a la segunda citación si en la primera no concurriese aquella circunstancia, y en ella, respecto al pago, no se admitirá más prueba que el recibo o la que tienda a demostrar la consignación en la forma que en esta misma ley se establece, todo lo cual se expondrá y probará en el mismo acto, dictándose sentencia a continuación, que será apelable en plazo de tercero día solamente cuando se haya realizado prueba respecto al pago o a la consignación o aviso para dar por terminado el contrato.

Art. 19. Las apelaciones se sustanciarán tan sólo con otra comparecencia, en la que ya no se admitirá prueba alguna, siendo requisito indispensable la previa consignación de los alquileres adeudados y de los que se vayan devengando.

Art. 20. Desde la fecha de presentación de la demanda a la comparecencia en primera instancia no podrán transcurrir más de seis días, ni más de tres entre la primera y segunda comparecencia, ni de diez desde la notificación de la sentencia hasta la celebración de la comparecencia en apelación, debiendo comparecerse ante la superioridad en el término de tres días.

Art. 21. Las sentencias dictadas en segunda instancia se remitirán al día siguiente al inferior para que se cumplan dentro del plazo de ocho días. Este mismo será el término para las de primera, una vez transcurridos tres días que se conceden para la apelación.

Art. 22. Las costas del desahucio serán siempre de cargo del que lo pierda.

Art. 23. Son competentes los jueces municipales del sitio donde radiquen las fincas, tratándose de simples inquilinos, y los de primera instancia, si de comercios o industrias; en estos casos, las apelaciones serán ante el Tribunal industrial más próximo, aumentándose los términos en un día más por cada 30 kilómetros o fracción de distancia, a contar desde donde esté enclavada la finca arrendada.

Art. 24. A los efectos de esta ley, se comprenden los locales en que se ejerza

cualquier industria o comercio, aun cuando no se exprese en el contrato, siempre que se pruebe que de ello tenían conocimiento el dueño, administrador o porteros.

El cambio de industria habrá de ponerse en conocimiento del propietario por escrito, de que se dará recibo, por si se tratase de industria peligrosa o que no está permitida, o haya que cumplir respecto a ella cualquier requisito legal o administrativo.

Art. 25. El comprador de una finca arrendada viene obligado a respetar los contratos celebrados por su antecesor, entendiéndose subrogado en las obligaciones y derechos de éste, sin que pueda eximirse de ello por alegar ignorancia, salvo, naturalmente, sus acciones contra el vendedor de la finca.

Art. 26. La confabulación de varios o de todos los propietarios para imponer determinadas formas de contrato o falsear las disposiciones de esta ley será castigada con la pena de prisión correccional en cualquiera de sus grados, según la importancia que el hecho pudiera revestir.

Art. 27. Todo lo relativo a esta materia estará confiado a los Ayuntamientos, que crearán un Negociado especial para su buen funcionamiento, cuando la importancia de la población o del servicio así lo requiera.

Art. 28. Los beneficios de esta ley no son renunciabiles por entenderse que afectan al orden público, a la higiene y ornato de las poblaciones y estar inspirados en un alto espíritu de equidad.

En el correspondiente reglamento se desarrollarán estas disposiciones y se determinarán las debidas sanciones a las infracciones de aquéllas que puedan ser objeto, consistiendo éstas, aparte de la responsabilidad en que se pueda incurrir con arreglo a otras leyes, en multas y en privación del cobro de alquileres durante tiempo determinado, con aplicación de los mismos a fines benéficos.

Disposición subsidiaria.—Las facultades que se asignan en los precedentes artículos a los Ayuntamientos, así como las funciones que se confieren a los empleados dependientes del mismo, podrán llevarse a un organismo especial, a semejanza de la Comisaría de Seguros, así como la competencia para entender en esta clase de reclamaciones podrá conferirse a un Tribunal arbitral, compuesto de propietarios e inquilinos, todo ello en la forma que se determine en el reglamento que al efecto se dictase en relación a los preceptos legales en que se establezca esta dependencia y se cree ese Tribunal.

Los artículos de este proyecto no se proponen como únicos e inalterables, y solamente constituyen una orientación de la opinión pública manifestada en el mitin celebrado el día 16 de marzo y en el día 15 de junio de 1919 en el teatro del Centro por la Asociación de Vecinos de Madrid.

Imo de A. Marzo.—San Hermenegildo, 32 dupl.

Si queréis saber el valor moral y cívico de un pueblo, observad si en él se ejercita la ciudadanía.

DIRECTOR: D. LORENZO BARRIO Y MORAYTA
GERENTE: D. ROMÁN ESPÍ

Oficinas provisionales:
Barceló, 3, pral.-MADRID

CIVDADANIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES CIVDADANAS DE ESPAÑA Y DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MADRID

EL CIVDADANO ANTE LO TRIBVNALE

El Poder judicial

Los pesimistas afirman que *todo* está mal, muy mal. Basan la argumentación poniendo de relieve las convulsiones, rebelías, exacerbaciones del espíritu público, los fieros gestos de Marte, huelgas obreras, movimientos funcionaristas. Por el contrario, creemos que, socialmente, colectivamente, ciudadanamente, nacemos a la vida; afirmamos virilmente, con energía sana, la vitalidad del yo; España estereotipa un carácter, que ya es algo, en el concierto mundial de las inquietudes.

Es indudable que todo español alienta deseos de una vida libre, en economía próspera.

El Estado, como órgano exteriorizante y moldeante del Derecho—valga la frase—, precípase de recoger las colectivas normas. Así hemos visto durante la gran guerra cómo los Gobiernos dictaban múltiples decretos tendientes a combatir el acaparamiento, el enriquecimiento torticero, vienen las leyes de subsistencias a constreñir la venta del trigo, se persigue la tenencia clandestina de substancias alimenticias y de primera necesidad, se impide el contrabando. El clamor público es acogido con cariño. Se establecen preceptos penales que castigan duramente las infracciones que se cometen contra lo dispuesto para proteger la salud pública de la nación. Un familiarco vale tanto como un ahito, un mendigo como el poderoso, el trabajador, productor seguramente más que el enriquecido. Cuando estos principios son de general aceptación podemos afirmar que el país alcanza un grado cultural que exigirá de sus rectores especial acuciamiento para que la masa gobernada no se coloque en plano superior a la gobernante.

Es verdad que frente a esta pristine pureza la vida nos dice de acaparadores protegidos; la tela de araña de la política al uso quiere estrechar en sus mallas las energías nacionales; el caciquismo, que empobrece pueblos, embrutece muchedumbres y castra alientos espirituales, sigue imperando; pero este cordón umbilical que nos liga a pasados años puede ser cortado si los ciudadanos ejercitan sus derechos protestando y reaccionando ante esta tiranía que causa aún más víctimas que la de la Star. Estos modernos señores feudales que han hecho del Poder legislativo una caricatura; de su medio, el órgano electoral, una máscara; de sus preceptos más sanos, tal como la no votación ante la inhibición de contrincantes, artículo 29; de la ley electoral un arma para impedir o dificultar el más sacro derecho, no son suficientes a enervar nuestro optimismo.

Esa suplantación o sustitución anárquica de leyes, preceptos; ese manejar tras las bambalinas esos muñecos de la antigua farsa que pretenden hacer del ejecutivo una ficción más, son los últimos intentos de algo que desaparece. ¿Qué influencia ejercen cerca del Poder judicial?

Precisa preguntarnos: ¿pero existe? Montesquieu afirmó que la buena marcha del Estado requería la coexistencia de los tres mencionados, equilibrados por un cuarto, al que llamó y sigue denominándose moderador.

El Poder existe en virtud de una necesidad.

Indudable que los diversos intereses económicos producen una colisión de derechos al chocar; siempre se dará este postulado, igual en las sociedades primitivas, en el clam, en la tribu, que en la moderna; en repúblicas que en monarquías; en Estados socialistas—como lo demuestra la organización de la justicia rusa, aunque en su forma sea apasionada al sólo admitir como órgano de ella una clase, la trabajadora, y en su fondo equivocada al huir del tecnicismo sin tener en cuenta el ejemplo de la revolución francesa, que si formó buenos legisladores produjo nefastos jueces—que individualistas. La pasión humana pone trágicas notas en el comercio de la vida; luego ha de juzgarse, decidirse, sentenciarse, construyéndose el silogismo cuya premisa mayor es la ley, la menor el hecho, la consecuencia el fallo. Si la historia lo demuestra, la vida lo asevera; república de Platón, falansterios de Tomás Moro, vida que es lucha y requiere sometimiento a otros hombres que decidan y juzguen.

La historia, la filosofía, la ciencia, la ajena experiencia, enseña la perenne existencia de juzgadores. Estos han de formar un conjunto orgánico; indefectiblemente surge un poder para interpretar el derecho, para aplicarlo, y en algunos países, como Suiza, que ha llevado a la práctica casi el ideal científico, por la perfectibilidad de sus leyes; para que él llene las lagunas o deficiencias de las leyes, así en el artículo primero del Código civil suizo se concede al juzgador facultades legislativas para el caso de que tratando, de resolver una cuestión, no hubiere precepto escrito ni costumbre, pues se le dice: «Dictará la ley como si fuera el encargado de formularla».

Dada su alta misión han de constituir un poder con propias facultades, medios adecuados para el fin, sin más subordinación que a la ley y al deber. La encarnación o expresión más perfecta la encontramos en la Magistratura inglesa, donde todas sus leyes dejan ancho margen para que la equidad impere e el derecho sea manómetro del hecho.

En España, repetimos, ¿existe el Poder judicial? Explanaremos la respuesta en próximo artículo. Mientras tanto, piensen todos que vigorizarlo, engrandecerlo, independizarlo, es laborar por cada individualidad; el anatema no es remedio ni receta, si el corregir sus deficiencias.

ALFONSO R. DRANGUET.

LOS PORTEROS

Una propuesta olvidada de la Asociación de Vecinos de Madrid.

El alcalde de Limpias no fué un verdadero alcalde de Madrid, sino un pozo municipal donde caían las propuestas del vecindario y allí se ahogaban.

La Asociación de Vecinos de Madrid le propuso lo de las piezas desahucadas y nada hizo, protestó de la facilidad con que se conceden licencias para obras para fundamentar desahucios y permaneció impasible; se le habló del acaparamiento escandaloso de huevos en las cámaras frigoríficas, y nada. El señor conde de Limpias no fué más que un niño bien luciendo la vara de alcalde, pero sin un palmo de talento o de voluntad.

Entre las propuestas aludidas había una referente a la constitución del Cuerpo de Porteros, que vamos a reproducir y que brindamos principalmente al edil Sr. López Baeza, que es uno de los que mayor interés y estudio han demostrado en este punto.

Vease ahora lo que proponíamos y que no es un programa cerrado sino una simple idea, a mejorar de lo que podía hacerse:

Bases para la creación del Cuerpo de Porteros de fincas urbanas de Madrid.

Primera. Se crea un Cuerpo de Porteros de fincas urbanas de Madrid dependiente del Municipio de esta villa y corte.

Segunda. Por el Ayuntamiento se dictará el oportuno Reglamento, en el que se determinarán las condiciones que han de reunir los que desempeñen este cargo, entre los que serán imprescindibles las de ser varones, mayor de edad, de conducta intachable, sin antecedentes alguno penal y comprobada instrucción primaria, pudiendo establecerse preferencias con relación a quienes hayan desempeñado determinados cargos.

Se procurará respetar a los que actualmente desempeñan estos cargos, siempre que por lo menos reúnan las condiciones antes señaladas.

Tercera. Estos cargos serán dependientes del Ayuntamiento, y su misión será la de vigilancia por la conservación de la finca para que en ella se cumplan lo mismo por parte del propietario que de los inquilinos las Ordenanzas municipales, para velar porque todos los servicios estén co-

rrientes y para desempeñar, en utilidad de los vecinos, aquellas funciones propias de su cargo, y que en lo posible se determinarán en el oportuno Reglamento.

De las faltas que en todo esto se observen o denunciadas queden comprobadas, serán personalmente responsables, incurriendo en la sanción que se establezca, los Porteros que hubieran de dar parte en tiempo oportuno a la Autoridad municipal correspondiente.

Para los casos de robo, alteración del orden y otros análogos, tendrán carácter de autoridad a la manera de los serenos.

Cuarta. Para los nombramientos, en igualdad de condiciones, será siempre preferida la persona propuesta por el propietario, teniendo derecho también a proponer los inquilinos; pero una vez hecha la designación quedan en todo sujetos a la Autoridad municipal, única que podrá imponerle correcciones y proceder a su separación previo expediente en el que serán oídos con carácter reservado los inquilinos y el propietario.

Quinta. Los Porteros serán retribuidos en la medida y forma que se determine y tan pronto como en el Presupuesto municipal sea posible consignar la oportuna partida para ello por el Ayuntamiento, pudiendo ingresar en el Montepío del mismo a los efectos de que puedan gozar de jubilaciones, orfandades y viudedades en las mismas condiciones que los demás dependientes municipales o en las que en su caso se determinen.

Mientras no sea posible asignarles aquella retribución, lo estarán por los propietarios en la medida que se señala por la Autoridad municipal en relación a la categoría de la casa, con arreglo a la clasificación que al efecto se establezca.

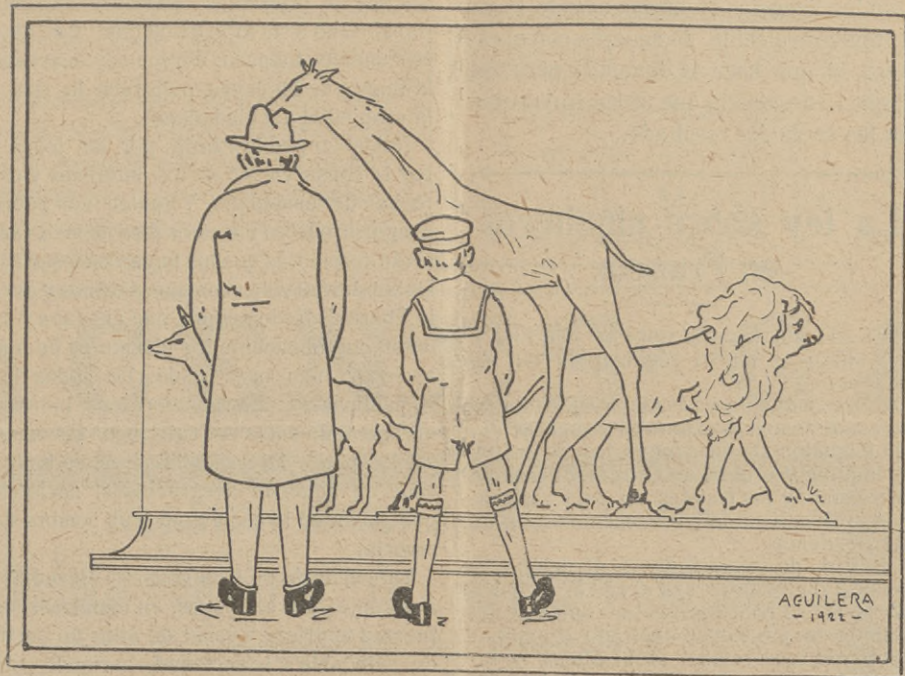
En todo caso, el propietario vendrá obligado a proporcionar la habitación decorosa y capaz, por lo menos, para tres de familia.

Sexta. Los Porteros no podrán recibir merced por concepto alguno de los propietarios ni de los inquilinos, con objeto de que en todo caso puedan permanecer imparciales, y en caso de infracción será motivo de separación.

Séptima. Estos cargos, mientras no sean retribuidos decorosamente, serán compatibles con cualquier otro que no les reste tiempo o condiciones para cumplir con los deberes que la portería les impone. Pero en ningún caso pueden encargarse de funciones propias o administración de la finca.

Octava. Los Porteros, salvo los de las casas de lujo, adoptarán un traje único que les dé a conocer como tales para los casos en que tengan que hacer valer su autoridad

EN EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL



—En esta colección de animales, que han sido cazados en los bosques y desiertos de todo el mundo, se encuentran las bestias más dañinas para el hombre. Ahí verás el león, la pantera, el lobo...

—¿Y el casero?

El padre (distruido).—No lo han cazado todavía.

A TIROS CON LOS CASEROS

Ha ocurrido lo que temíamos y lamentamos

Lo extraño es que no haya sucedido antes. En Bilbao un inquilino ha andado a tiros con su casero. Claro está que no alabamos el procedimiento, y hasta lo lamentamos; pero es la consecuencia forzosa de tanto abuso y tanta soberbia por parte de los caseros. Nos consta que en la Asociación de Vecinos de Madrid se han evitado algunos hechos de esta naturaleza, llegando en una ocasión hasta a convidar a café a un obrero para darle tiempo a que se calmara y alejarle la idea de la agresión; pero las circunstancias y las ocasiones no son siempre las mismas, ni el genio se puede dominar en todo momento. Por eso es de temer que no se quede en un caso aislado, y al Gobierno toca tomar nota del síntoma, para convencerse de la necesidad perentoria de la ley, por la que batallan todas las Asociaciones de inquilinos de España, y a los Tribunales calmar la pública indignación con fallos de justicia.

Así se evitarían muchas desgracias.

“CIVDADANIA” ESCUECE

Una casera increpa a nuestro director

Al regresar a su casa el Sr. Barrio y Morayta días pasados, y ya cerca del portal, se encontró con que le estaba esperando doña Carmen Toro, dueña de la casa núm. 36 de la calle del Carmen, de que nos ocupamos en nuestro número primero, increpándole duramente por haberlo hecho así. Procuró el Sr. Barrio calmarla con la consideración que se concede a una señora, y no habiéndolo conseguido, la dejó y subió a su casa, desde donde escribió a su esposo, D. Mariano Sánchez Sevilla, haciéndole saber lo ocurrido y rogándole que tratase de evitarlo en lo sucesivo, porque de cualquier otro incidente que ocurriera como el actual se le haría personalmente responsable. Aunque hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, suponemos que el Sr. Sánchez Sevilla habrá tomado buena nota de la carta y se conducirá en términos de cordura, haciendo que los que de él dependan se ajusten a la misma conducta. Será mejor para todos.

Una asamblea de caseros y otra de inquilinos

Leemos en *El Liberal* del día 11:

“Las Cámaras de la Propiedad.—Una asamblea preparatoria.”

En el local de la Sociedad Económica se ha celebrado una asamblea convocada por los representantes de la Cámara de la Propiedad de Barcelona, preparatoria del Congreso nacional que se verificará próximamente en la ciudad condal.

Asistieron representantes de varias Cámaras de la región andaluza, además de la Comisión barcelonesa.

Pronunciaron discursos los representantes catalanes y andaluces, votándose las conclusiones aprobadas por la Cámara de Barcelona para someterlas a la aprobación del Congreso nacional.

Además, se acordó telegrafiar al jefe del Gobierno y a los ministros de Hacienda y Justicia protestando contra los decretos sobre los alquileres y la «plusvalía», los nuevos impuestos anunciados y la ley del Catastro.

También se acordó coligarse todas las Cámaras para emprender una acción de defensa de los intereses de la propiedad.»

Y en *La Voz*:

“Asamblea de propietarios

Para realizar una acción conjunta la Cámara de la Propiedad Urbana ha celebrado una asamblea, a la que asistieron los representantes de la Cámara de la Propiedad de Barcelona, quienes expusieron la necesidad de defender la propiedad del examen de que está siendo objeto por parte del Gobierno.

Por unanimidad se acordó adherirse a los acuerdos de la Federación catalana y asistir a la asamblea magna que se celebrará en la ciudad condal en el próximo mes de abril.

Los representantes de Barcelona marcharán mañana a Lugo para dar la última conferencia de propaganda por Galicia.»

Como se ve, los caseros se aprestan a la defensa. Los catalanes son los más belicosos, y estando en gracia y justicia un ministro catalán y en Gobernación un enemigo declarado del decreto, es indudable que éste está

en peligro si los inquilinos no contrarrestan el empuje que los caseros van a pegar.

Y para ello no hay más que oponer asamblea contra asamblea, y volver al mitín, a la manifestación pública y a lo que sea, para pedir que el decreto se convierta en ley, y en ley fuerte y amparadora de los derechos del inquilino, no sea, que es de temer, que la ley sea más débil que el decreto y se engañe así al inquilino, dándose gusto solapadamente a los caseros.

Está visto que éstos no entran en la realidad, y tanto es así que, ahora que ha pasado, puede decirse que el Sr. Francos Rodríguez no fué al banquete de la Asociación de Vecinos de Madrid por no parecer inclinado a su favor desde que, días antes, hubo de llamar la atención de una Comisión de las Cámaras de la Propiedad de Madrid y Barcelona sobre que al pedir la derogación del decreto de alquileres estaban fuera de la realidad, que enseña la necesidad que existe y los abusos que todavía en número exorbitante se cometen.

Es, pues, conveniente que cuanto antes se organice una asamblea de todas las Asociaciones de Vecinos e Inquilinos de España, y que por todos los ámbitos de la península suene la voz de la protesta contra los que no quieren entrar en razón y por su contumacia no son dignos ni de ser oídos.

La Federación de Entidades Ciudadanas de España sabemos que pone manos a la obra; lo que se necesita es que todas las Sociedades la secunden.

No basta la protesta local; es necesaria la mancomunada y general.

El Ministerio del Trabajo desahuciado por el casero

El Ministerio del Trabajo francés ocupa en la plaza Breteuil, de París, un local cuyo contrato de alquiler terminó el 1 de enero de 1918.

El Ministerio recurrió al Tribunal arbitral del 15.º distrito en demanda de una prórroga de contrato de alquiler.

No obstante el haber sido desestimada su demanda, el Ministerio se negó a abandonar el local de referencia.

El casero, aunque embarazado por la personalidad oficial del inquilino, se decidió por fin a invitarle a que abandonara su casa. No obtuvo resultado alguno. Entonces recurrió al Juzgado de primera instancia, pero el juez se negó a ordenar el desahucio del Ministerio. El casero volvió a apelar...

La tercera Sala del Supremo acaba de acordar el desahucio pedido. Si transcurridos ocho días, a contar de la fecha de la sentencia, el Ministerio del Trabajo francés no ha abandonado el local, será desahuciado como un Juan inquilino cualquiera, y su mobiliario y todos sus papeletes amontonados en la vía pública.

EL CIVDADANO ANTE EL CASERO

Para el señor director de Seguridad

En la casa sita en la calle de Meléndez Valdés, núm. 14, cuya visita recomendamos al señor teniente alcalde del distrito, viven, o, mejor dicho, perecen una pobre mujer con dos hijas, de diez y seis y diez y ocho años.

El administrador de la finca, hombre con setenta y tres primaveras, por satisfacer los caprichos de la portera de la casa, enfiló a sus dichas inquilinas, a quienes se propuso desahuciar a todo trance.

No pudiendo conseguir la mudanza por la vía ordinaria, dados los preceptos del Real decreto, que amparan al arrendatario, inventó una fábula para que los demás vecinos de la casa lo solicitaran; y puesto a la cabeza de ellos, presentó su demanda, de la que correspondió entender al Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

La resolución del Tribunal fué adversa para la inquilina, quien utilizando el derecho que la ley le concede, interpuso contra ella el correspondiente recurso ante el Juzgado de primera instancia.

¿A mí con recursos?—se dijo el administrador—. Se presentó en la que juzga su casa, y allá va todo el repertorio mordaz y picaresco que se le ocurrió contra sus indefensas arrendatarias.

El mismo Juzgado municipal entiende en el consiguiente juicio de faltas por el escándalo producido por el casero, y esperamos ver en qué paran estas iras de tan soberbio personaje.

Pero esto, con ser escandaloso, porque de ello se trata, no tiene importancia.

Se dice que en esta campaña de difamación contra tal inquilina, que no tiene más desgracia que vivir en un cuarto, pagando su merced, cuyo piso apecece la portera de la casa, y cuyo administrador protege con todas sus fuerzas, le acompaña, le alienta y aconseja un policía; y francamente, merece la pena que este dicho se aclare y el sufrido vecindario lo sepa, porque pagar decentemente a un Cuerpo respetable, como el de Policía, para la protección y auxilio de las personas decentes y destinar sus ocios a tales menesteres y servir las pasiones de un administrador de tal clase, esto no puede ser.

Señor director de Seguridad: de su no desmentida caballerosidad e hidalguía, espera esta inquilina, que se ve ultrajada en lo más íntimo, acorralada en su misero hogar, donde ni siquiera la dejan vivir, que adopte aquellas resoluciones que sean pertinentes, para averiguar quién es el culpable de tales escándalos, y una vez hecho, poner el remedio adecuado, que deje a salvo la honorabilidad de quien se lo merezca, y triunfe la verdad y la justicia, a la que todos nos debemos.

Para el señor director general de Correos

En la calle de la Sal, números 2 al 8, tuvo la malaventura de vivir, en esta época de escasez de viviendas, el cartero Eustaquio Rodríguez.

En la lucha del propietario con algunos inquilinos, y particularmente con la del portero de la casa, fué reclamado su testimonio para aclarar algún punto de los sometidos al juicio de los Tribunales municipales.

Su declaración no debió gustar mucho al propietario, porque, según nuestras noticias, el hombre intrigó en la Dirección de Correos y consiguió que el modesto cartero fuera trasladado a prestar sus modestos servicios a otro punto de la capital.

El perjuicio no ha sido grande, cierto es, pero la causa es injusta, y esperamos que, aclarado el hecho, el señor director vuelva de su acuerdo y restituya a su puesto a tan benemérito cartero; porque a esto no hay derecho.

Los caseros ideales

Don Luis Ferrero, dueño, entre otras, de la casa de la calle del Cardenal Cisneros, núm. 43, después de haberles subido el arrendamiento a sus inquilinos, a los pocos meses los desahucia con el pretexto de obras, visto lo cual le dejaron la finca libre.

Y ahora el resultado de las obras realizadas ha sido el de poner los cuartos que rentaban 55 y 65 pesetas, en 240 y 250, respectivamente, con la particularidad que únicamente ha puesto un cuarto de baño. El número de habitaciones continúa siendo el mismo.

Y comoquiera que la combinación no le ha salido mal, piensa repetir el caso con los inquilinos de otra finca que posee en la Costanilla de los Angeles, núm. 16.

Don Manuel Pradillo, propietario de la casa núm. 6 de la calle de las Hileras, demandó a la inquilina de la misma, doña Manuela Alonso, de revisión de alquileres, para que le abonase, de 70 pesetas que pagaba de alquiler mensual, a 140, con el pretexto de obras realizadas en la finca, que han sido las de pintar la escalera, arreglar el portal y la fachada.

El Tribunal especial del distrito del Congreso no ha accedido a la *modesta petición* del casero, y ha denegado lo solicitado en su demanda, condenándole en costas.

Un administrador modelo y un portero como hay muchos

Don Julio Hernández Más, profesor perito-calígrafo y administrador judicial de la casa de la calle de Don Pedro, núm. 7, acaba de despedir al portero por haber cobrado 75 pesetas a D.ª Mercedes Morales, por proporcionarle el piso bajo de dicha casa, obligándola a entregar esa suma con recibo antes de dejarla entrar en el cuarto.

Muy bien hecho; pero, además, se debe denunciar el hecho al Juzgado, y que el señor Fiscal del Supremo, que tiene demostrado su celo en este punto, dé las órdenes o circulares oportunas a fin de ver el modo de enredar a esos logreros en cualquier artículo del Código penal, y si puede ser de los de mayor pena, mejor que mejor.

Denuncia contra un casero

Fulgencio Alonso Sanz, de cuarenta años, casado, domiciliado en la calle de Viñaroz, núm. 3, se presentó una noche en la Comisaría correspondiente a denunciar a Emilio González Sanz, dueño de la casa que habita, el cual le ha quitado las llaves, y posteriormente el agua y la luz, y se negó en dicha noche a dejarle en su domicilio, a pesar de estar dentro su familia.

Por último, le amenazó con quitarle las tejas y las puertas si no se muda de la casa inmediatamente.

En la Comisaría instruyeron el atestado, y ha sido enviado al Juzgado de instrucción correspondiente.

En los países protestantes se ha definido siempre la libertad como el derecho a cumplir el deber. La noción del deber, siendo esencialmente religiosa, está impregnada de elementos sociales. De lo que se deduce que el liberalismo anglosajón es un liberalismo positivo, sustancial, «lleno», mientras que el liberalismo latino, procediendo generalmente de una protesta contra una autoridad opresi-

va, es un liberalismo negativo, insustancial, «vacio». Siendo «positiva» la libertad, es también relativa; lejos de excluir la autoridad, se acomoda a ella maravillosamente. Siendo «negativa» tiende necesariamente a ser «absoluta» y se rebela contra toda autoridad, y lo que sucede en Rusia demuestra cuán frágiles son las barreras que la separan de la anarquía y del crimen.